

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023	6a. época	6267
---	-----------	------

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Coatlán del Rio, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 79

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coatlán del Río del ejercicio 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre de 2023, mediante oficio COATL/PM/09/2023/211, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/032/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR CONCEPTO DE:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

EN EL ARTÍCULO 27 EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO CONOCIENDO Y PENSANDO EN EL APOYO A LA COMUNIDAD INICIA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO FORANEAS, ASI COMO EN EL ARTÍCULO 26 LAS CONSTANCIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 38 PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SITUACIÓN AMBIENTAL, SE INICIA VIGILANCIA Y CONCIENCIA PARA EL CUIDADO DE LA MISMA.

CONSIDERACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SU ARTÍCULO NÚMERO UNO, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS EN LA ENTIDAD, PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CUMPLE CON LA "NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS", EN EL QUE SE ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS A RECAUDAR. ASÍ COMO CON LA DEMÁS NORMATIVA SEÑALADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, RAZÓN POR LA QUE ESTE PROYECTO SE PRESENTA EN EL FORMATO APROBADO PARA ESTE EFECTO.

CONSIDERACIONES DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY SE ELABORÓ CON BASE A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTA INICIATIVA EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y A LA DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO ASUMIENDO UNA POSICIÓN RESPONSABLE EN CUANTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS SE PRETENDE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, EN UN PORCENTAJE DEL 1%, LO QUE NOS IMPACTA A TENER UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR UN MONTO DE \$ 90'887,184.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CABE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PREVEÉ SOLAMENTE EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

EN RELACIÓN A LAS PARTICIPACIONES DEL AÑO 2024 SE PRESENTA UN AUMENTO EN LOS MONTOS DE \$ 12'477,615.00 (DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), ESTO DERIVADO A QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR 2022 Y 2023 EL MUNICIPIO OBTUVO UN INCREMENTO EN DIFERENTES RUBROS DE PARTICIPACIONES (FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, CUOTA VENTA GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PERIODICO 6170) Y APORTACIONES TANTO FEDERALES (RAMO 33 FONDO 3, PERIODICO 6165, RAMO 33 FONDO 4 PERIODICO 6165) COMO ESTATALES (FAEDE, PERIODICO 6170) QUE LAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS.

SE ANEXA AL PRESENTE, EL CUADRO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2024.

COMPARATIVO DE INGRESOS						
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO						
PROYECCIÓN DE INGRESOS						
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024						
	Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada al 1 de Enero del 2023 (A)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado A AGOSTO 2023	perspectiva de INGRESOS A DICIEMBRE 2023 (B)	% de Incremento entre A y B
	TOTAL	77,893,237.00	90,764,741.00	63,734,036.01	90,887,184.00	17%
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	3,545,507.00	3,545,507.00	2,260,671.01	2,709,828.99	-24%
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,634,371.00	1,634,371.00	1,404,391.00	1,609,409.00	-2%
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,386,549.00	1,386,549.00	1,168,645.00	1,314,726.00	-5%
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,386,549.00	1,386,549.00	1,168,645.00	1,314,726.00	-5%
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	53,145.00	53,145.00	77,435.00	96,794.00	82%
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	53,145.00	53,145.00	77,435.00	96,794.00	82%
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	194,677.00	194,677.00	158,311.00	197,889.00	2%
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	194,677.00	194,677.00	158,311.00	197,889.00	2%
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	31,500.00	31,500.00	0.00	30,000.00	-5%
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	31,500.00	31,500.00	0.00	30,000.00	-5%
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.0.	DERECHOS	788,943.00	788,943.00	580,571.00	725,784.00	-8%
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	103,711.00	103,711.00	39,427.00	48,355.00	-53%
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,537.00	5,537.00	4,619.00	5,196.00	-6%
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	93,974.00	93,974.00	34,808.00	39,159.00	-58%
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.3.	DERECHOS POR	684,182.00	684,182.00	541,144.00	676,429.00	-1%

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	92,256.00	92,256.00	89,049.00	111,311.00	21%
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	50,904.00	50,904.00	17,003.00	21,253.00	-58%
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	3,177.00	3,177.00	3,250.00	4,063.00	28%
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	44,535.00	44,535.00	39,141.00	48,926.00	10%
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	205,057.00	205,057.00	211,961.00	264,951.00	29%
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	288,253.00	288,253.00	180,740.00	225,925.00	-22%
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.5.0	PRODUCTOS	581,268.99	581,268.99	7,054.00	8,817.00	-98%
4.1.5.1.	PRODUCTOS	581,268.99	581,268.99	7,054.00	8,817.00	-98%
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	509,424.00	509,424.00	268,655.00	335,819.00	-34%
4.1.6.2.	MULTAS	157,688.00	157,688.00	18,005.00	22,506.00	-86%
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.4.	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	351,736.00	351,736.00	250,650.00	313,313.00	-11%
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

	Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos					
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	74,347,730.00	87,219,234.00	61,473,365.00	88,177,355.00	19%
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	74,347,730.00	87,219,234.00	61,473,365.00	88,177,355.00	19%
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	48,149,649.00	54,081,275.00	37,335,597.00	56,003,394.00	16%
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	39,857,937.00	40,085,690.00	31,656,667.00	47,485,000.00	19%
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,217,113.00	10,939,436.00	3,667,665.00	5,501,497.00	5%
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,795,910.00	1,703,012.00	1,234,960.00	1,852,440.00	3%
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	494,352.00	445,685.00	280,363.00	420,545.00	-15%
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	528,313.00	658,297.00	345,197.00	517,795.00	-2%
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	256,024.00	249,155.00	150,745.00	226,117.00	-12%
4.2.1.2	APORTACIONES	25,517,384.00	31,380,880.00	22,643,048.00	31,380,880.00	23%
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	18,503,687.00	22,210,571.00	16,529,512.00	22,210,571.00	20%
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	10,660,957.00	12,918,448.00	10,334,760.00	12,918,448.00	21%
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	7,842,730.00	9,292,123.00	6,194,752.00	9,292,123.00	18%
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	7,013,697.00	9,170,309.00	6,113,536.00	9,170,309.00	31%
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	7,013,697.00	9,170,309.00	6,113,536.00	9,170,309.00	31%

4.2.1.3.	Convenios	50,000.00	1,050,000.00	1,000,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00	1,050,000.00	1,000,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	630,697.00	707,079.00	494,720.00	743,081.00	18%
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	630,697.00	707,079.00	494,720.00	743,081.00	18%
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	606,111.00	682,493.00	476,783.00	715,175.00	18%
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	23,536.00	23,536.00	17,937.00	26,906.00	14%
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.0.	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.0.	Incremento por variación de inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.0	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS SON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL REGISTRO CATASTRAL, YA QUE SE PREVÉ NUEVOS SOFTWARE QUE PERMITA TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CRÉDITOS INGRESOS DEVENGADOS DEL MUNICIPIO.

EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; DE \$ 90'887,184.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2024.
	TOTAL	90,887,184.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,709,828.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,609,409.00
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,314,726.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,314,726.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	96,794.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	96,794.00
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.4.0.	DERECHOS	725,784.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,355.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,196.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	39,159.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	676,429.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	111,311.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	21,253.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,063.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,926.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	264,951.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	225,925.00
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00

4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	335,819.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,506.00
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00
4.1.6.4.	Reintegros	0.00
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	313,313.00
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,177,355.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,177,355.00
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,003,394.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	47,485,000.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,501,497.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,852,440.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	420,545.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	517,795.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	226,117.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,380,880.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	22,210,571.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,918,448.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,292,123.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,170,309.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,170,309.00
4.2.1.3.	Convenios	0.00
4.2.1.3.01.	Convenios	0.00

4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	715,175.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	26,906.00
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00
4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00
4.3.1.0	Ingresos Financieros	0.00
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00
4.3.2.0	Incremento por variación de inventarios	0.00
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00
4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00
4.3.3.0	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00

POR CONSIDERAR LO INCIERTO DE LOS RECURSOS MEDIANTE CONVENIO, ESTE AYUNTAMIENTO, DECIDIÓ NO CONSIDERARLOS DENTRO DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, YA QUE ESTOS DEPENDEN DE AUTORIZACIONES DE DEPENDENCIAS TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. POR LO QUE NO SE TIENE UNA CERTEZA RAZONABLE DE PODER RECIBIR LOS MISMO CONFORME A LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN CUANTO A LA FORMA DE CONSTITUIR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, YA NO SE CONSIDERARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 POR CONCEPTO DE:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

EN EL ARTÍCULO 27 EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO CONOCIENDO Y PENSANDO EN EL APOYO A LA COMUNIDAD INICIA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO FORÁNEAS, ASI COMO EN EL ARTÍCULO 26 LAS CONSTANCIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 38 PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SITUACIÓN AMBIENTAL, SE INICIA VIGILANCIA Y CONCIENCIA PARA EL CUIDADO DE LA MISMA.

CONSIDERACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SU ARTÍCULO NÚMERO UNO, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS EN LA ENTIDAD, PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CUMPLE CON LA "NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS", EN EL QUE SE ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS A RECAUDAR. ASÍ COMO CON LA DEMÁS NORMATIVA SEÑALADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, RAZÓN POR LA QUE ESTE PROYECTO SE PRESENTA EN EL FORMATO APROBADO PARA ESTE EFECTO.

CONSIDERACIONES DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY SE ELABORÓ CON BASE A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTA INICIATIVA EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y A LA DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO ASUMIENDO UNA POSICIÓN RESPONSABLE EN CUANTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS SE PRETENDE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, EN UN PORCENTAJE DEL 1%, LO QUE NOS IMPACTA A TENER UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR UN MONTO DE \$ 90'887,184.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CABE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PREVEÉ SOLAMENTE EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

EN RELACIÓN A LAS PARTICIPACIONES DEL AÑO 2024 SE PRESENTA UN AUMENTO EN LOS MONTOS DE \$ 12'477,615.00 (DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), ESTO DERIVADO A QUE EN EL EJERCICIO ANTERIOR 2022 Y 2023 EL MUNICIPIO OBTUVO UN INCREMENTO EN DIFERENTES RUBROS DE PARTICIPACIONES (FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, CUOTA VENTA GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PERIODICO 6170) Y APORTACIONES TANTO FEDERALES (RAMO 33 FONDO 3, PERIODICO 6165, RAMO 33 FONDO 4 PERIODICO 6165) COMO ESTATALES (FAEDE, PERIODICO 6170) QUE LAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS.

SE ANEXA AL PRESENTE, EL CUADRO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2024.

COMPARATIVO DE INGRESOS
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO
PROYECCIÓN DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

	Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada al 1 de Enero del 2023 (A)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado A AGOSTO 2023	perspectiva de INGRESOS A DICIEMBRE 2023 (B)	% de Incremento entre A y B
	TOTAL	77,893,237.00	90,764,741.00	63,734,036.01	90,887,184.00	17%
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	3,545,507.00	3,545,507.00	2,260,671.01	2,709,828.99	-24%
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,634,371.00	1,634,371.00	1,404,391.00	1,609,409.00	-2%
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,386,549.00	1,386,549.00	1,168,645.00	1,314,726.00	-5%
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,386,549.00	1,386,549.00	1,168,645.00	1,314,726.00	-5%
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	53,145.00	53,145.00	77,435.00	96,794.00	82%
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	53,145.00	53,145.00	77,435.00	96,794.00	82%
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	194,677.00	194,677.00	158,311.00	197,889.00	2%
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	194,677.00	194,677.00	158,311.00	197,889.00	2%
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	31,500.00	31,500.00	0.00	30,000.00	-5%
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	31,500.00	31,500.00	0.00	30,000.00	-5%
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.0.	DERECHOS	788,943.00	788,943.00	580,571.00	725,784.00	-8%
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	103,711.00	103,711.00	39,427.00	48,355.00	-53%
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,537.00	5,537.00	4,619.00	5,196.00	-6%
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	93,974.00	93,974.00	34,808.00	39,159.00	-58%
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%

4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	684,182.00	684,182.00	541,144.00	676,429.00	-1%
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	92,256.00	92,256.00	89,049.00	111,311.00	21%
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	50,904.00	50,904.00	17,003.00	21,253.00	-58%
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	3,177.00	3,177.00	3,250.00	4,063.00	28%
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	44,535.00	44,535.00	39,141.00	48,926.00	10%
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	205,057.00	205,057.00	211,961.00	264,951.00	29%
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	288,253.00	288,253.00	180,740.00	225,925.00	-22%
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.1.5.0	PRODUCTOS	581,268.99	581,268.99	7,054.00	8,817.00	-98%
4.1.5.1.	PRODUCTOS	581,268.99	581,268.99	7,054.00	8,817.00	-98%
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	509,424.00	509,424.00	268,655.00	335,819.00	-34%

4.1.6.2.	MULTAS	157,688.00	157,688.00	18,005.00	22,506.00	-86%
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.4.	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	351,736.00	351,736.00	250,650.00	313,313.00	-11%
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	74,347,730.00	87,219,234.00	61,473,365.00	88,177,355.00	19%
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	74,347,730.00	87,219,234.00	61,473,365.00	88,177,355.00	19%
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	48,149,649.00	54,081,275.00	37,335,597.00	56,003,394.00	16%
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	39,857,937.00	40,085,690.00	31,656,667.00	47,485,000.00	19%

4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,217,113.00	10,939,436.00	3,667,665.00	5,501,497.00	5%
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,795,910.00	1,703,012.00	1,234,960.00	1,852,440.00	3%
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	494,352.00	445,685.00	280,363.00	420,545.00	-15%
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	528,313.00	658,297.00	345,197.00	517,795.00	-2%
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	256,024.00	249,155.00	150,745.00	226,117.00	-12%
4.2.1.2	APORTACIONES	25,517,384.00	31,380,880.00	22,643,048.00	31,380,880.00	23%
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	18,503,687.00	22,210,571.00	16,529,512.00	22,210,571.00	20%
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	10,660,957.00	12,918,448.00	10,334,760.00	12,918,448.00	21%
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	7,842,730.00	9,292,123.00	6,194,752.00	9,292,123.00	18%
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	7,013,697.00	9,170,309.00	6,113,536.00	9,170,309.00	31%
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	7,013,697.00	9,170,309.00	6,113,536.00	9,170,309.00	31%
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00	1,050,000.00	1,000,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00	1,050,000.00	1,000,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	630,697.00	707,079.00	494,720.00	743,081.00	18%
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	630,697.00	707,079.00	494,720.00	743,081.00	18%
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	606,111.00	682,493.00	476,783.00	715,175.00	18%
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,050.00	1,050.00	0.00	1,000.00	-5%
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	23,536.00	23,536.00	17,937.00	26,906.00	14%
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Transferencias Asignaciones	y	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Subsidios subvenciones	y	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.5.	Pensiones Jubilaciones	y	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	y	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.0	Ingresos Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.0	Incremento por variación de inventarios		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo		0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.0	Disminución del		0.00	0.00	0.00	0.00	0%

	Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia					
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

SU FUENTE MAS IMPORTANTE DE CAPTACION DE RECURSOS SON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACION DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL REGISTRO CATASTRAL, YA QUE SE PREVÉ NUEVOS SOFTWARE QUE PERMITA TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CRÉDITOS INGRESOS DEVENGADOS DEL MUNICIPIO.

EXPECTATIVA DE RECAUDACION DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACION EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; DE \$ 90'887,184.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2024.
	TOTAL	90,887,184.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTION	2,709,828.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,609,409.00
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACION DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,314,726.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,314,726.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	96,794.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	96,794.00
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00

4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.4.0.	DERECHOS	725,784.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,355.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,196.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	39,159.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	676,429.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	111,311.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	21,253.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,063.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,926.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	264,951.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	225,925.00
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	335,819.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,506.00
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00
4.1.6.4.	Reintegros	0.00
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	313,313.00
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,177,355.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,177,355.00
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,003,394.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	47,485,000.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,501,497.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,852,440.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	420,545.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	517,795.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	226,117.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,380,880.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	22,210,571.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,918,448.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,292,123.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,170,309.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,170,309.00
4.2.1.3.	Convenios	0.00
4.2.1.3.01.	Convenios	0.00
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	715,175.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	26,906.00
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00

4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00
4.3.1.0	Ingresos Financieros	0.00
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00
4.3.2.0	Incremento por variación de inventarios	0.00
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00
4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00
4.3.3.0	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00

POR CONSIDERAR LO INCIERTO DE LOS RECURSOS MEDIANTE CONVENIO, ESTE AYUNTAMIENTO, DECIDIÓ NO CONSIDERARLOS DENTRO DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, YA QUE ESTOS DEPENDEN DE AUTORIZACIONES DE DEPENDENCIAS TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. POR LO QUE NO SE TIENE UNA CERTEZA RAZONABLE DE PODER RECIBIR LOS MISMO

CONFORME A LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN CUANTO A LA FORMA DE CONSTITUIR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, YA NO SE CONSIDERARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE CONTRATOS Y ASIGNACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS; EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS; EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; ENTRE OTROS CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PROPIA LEY.

CONSIDERACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 19; EN EL QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS A PERCIBIR DE MANERA ANTICIPADA, LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DECRETO SE REALIZA UN ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ENTRE ELLOS LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS. DETERMINANDO QUE EL COBRO ANTICIPADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE REGULA LA LEY DE INGRESOS, SIEMPRE QUE LO AUTORICE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL O UN ACUERDO DE CABILDO FACULTE EL MISMO, NO ES ILEGAL.

MÁS AL REALIZAR EL PROPIO ANÁLISIS EL CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ANALIZAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADOS EL 20 DE AGOSTO DEL 2009, EN PARTICULAR LOS POSTULADOS 6 Y 8, QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTE ANÁLISIS SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL DECRETO EN MENCIÓN ES VIOLATORIO DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y POR CONSIGUIENTE DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; AL PERMITIR REALIZAR EL COBRO DE UN IMPUESTO FUERA DE SU PERIODO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, YA QUE NINGÚN MOMENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS CONTEMPLA ESTE SUPUESTO.

POR ELLO EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ SOLO EL ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS QUE SE DEBERÁN REGISTRAR CONTABLEMENTE COMO COBROS ANTICIPADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 93-TER-6; DEBIÉNDOSE CANCELAR ESTOS EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2024, AFECTANDO TANTO EN FORMA CONTABLE Y PRESUPUESTAL LOS INGRESOS DEL EJERCICIO EN MENCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO A CUENTA, SEA INSUFICIENTE, DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO Y DERECHO DESCRITO, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONTRIBUYENTE SOBRE LA DIFERENCIA QUE LE RESTA POR PAGAR, Y EN CASO CONTRARIO LA TESORERÍA DEBERÁ IMPLEMENTAR EL SISTEMA ADECUADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO O DERECHO PAGADO DE MÁS.

CONSIDERACIONES DE BASES, TASAS Y TARIFAS.

SE PROPONEN CAMPAÑAS DE INCENTIVOS FISCALES CON EL PROPÓSITO DE APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS POBLADORES Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO, TANTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

SE REALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE HACEN REFERENCIA AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5351 EN SU SEGUNDA SECCIÓN. Y VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL 2016.

EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE MANTIENEN LOS MISMOS IMPUESTOS Y DERECHOS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ COMO LOS SUJETOS, OBJETOS, BASES, TASAS Y/O TARIFAS; CON LOS QUE SE DETERMINAN.

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, NOS PERCATAMOS QUE SU ESTRUCTURA DIFICULTA SU INTERRELACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE REESTRUCTURAR EL ARTICULADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

MODIFICACIONES

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 108 AL 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ES FACULTAD Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO NORMARLAS Y REGULARLAS, POR LO QUE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE INCLUIRLAS EN ESTE ANTEPROYECTO DE LEY, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SEGURIDAD Y CERTEZA DE QUE ESTE TIPO DE EVENTOS SERÁN REGULADOS Y SUPERVISADOS POR EL MUNICIPIO, Y QUE EN SU CASO SE COORDINARA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CUMPLIR ESTE COMETIDO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6, EN EL QUE SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA CUOTA MÍNIMA POR EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 93 TER-1 AL 93 TER-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LOS GASTOS EROGADOS POR EL MUNICIPIO PARA LA INSPECCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTICULO 10 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 145 Y 146 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EN OPTIMO ESTADO EL EQUIPO E INSTALACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PROPICIANDO CON ELLO ADEMÁS DEL EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO, FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE ESTA LOCALIDAD, INCREMENTO CON ELLO LA CONFIANZA PARA GENERAR INVERSIONES Y ATRAER TURISMO CON LA DERRAMA ECONÓMICA QUE GENERAN LOS MISMOS.

SE INCREMENTA EL ARTÍCULO 12 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR LA MATANZA DE GANADO Y SUMINISTRO DE CARNES EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LA MISMA CUENTE CON LAS INSPECCIONES FITOSANITARIAS QUE GARANTICEN QUE SU CONSUMO ES ÓPTIMO PARA EL BENEFICIO Y CUIDADO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DE EVITAR LA MATANZA CLANDESTINA QUE PONE EN RIESGO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO Y EVITAR DELITOS COMO EL ABIGEATO.

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2016 POR EL REORDENAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REALIZÓ CON EFECTO DE ARMONIZAR ESTE ORDENAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PASO A SER EL ARTÍCULO 10; ESTE ARTÍCULO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 155, 156, 157 Y 158 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTE ARTÍCULO SE MODIFICÓ PARA EL EFECTO DE TENER UNA MEJOR CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, YA QUE LA EXISTENTE EN LA LEY DE INGRESOS 2016 YA NO ERA ACORDE A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO. CREANDO TARIFAS INJUSTAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y GENERANDO DESCONFIANZA PARA LOS INVERSIONISTAS. CON ESTA MODIFICACIÓN SE PRETENDE DAR CERTEZA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ASI COMO MOTIVAR LA INVERSIÓN PRIVADA.

EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO TIENE SU ORIGEN EN LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE REALIZÓ DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CREO EL ARTÍCULO 12 BIS QUE FUE ADICIONADO POR ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NO. 337, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5375 DE FECHA 2016/02/26. VIGENCIA 2016/02/27, POR LO QUE SOLO SE CAMBIÓ SU NUMERACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 29 PÁRRAFO SEGUNDO E LA LEY DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES DE OBRA QUE REALICE EL MUNICIPIO, CONSIDERANDO QUE ESTE PERMITIRÁ CONOCER A LOS PARTICIPANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO BRINDAR SEGURIDAD EN LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO AL CONTAR CON UN PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE PERMITA CONOCER SUS DATOS FISCALES Y TÉCNICOS.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016, PARA CONVERTIRSE EN EL ARTÍCULO 23, ADECUANDO LOS BIENES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PARA ACCIONES QUE NO SEAN DE OBRA PÚBLICA, PERO SEAN NECESARIOS PARA ELLOS. ESTOS ARRENDAMIENTOS SOLO CUBRIRÁN EL IMPORTE DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE BENEFICIAR A TODA LA POBLACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y ASÍ DAR CERTEZA A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, LO QUE PERMITIRÁ UN MAYOR CUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ECONÓMICO QUE SE DESARROLLA EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RIESGOS Y PELIGROS QUE REPRESENTAN LOS AGENTES PERTURBADORES Y DE VULNERABILIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. PROMOVRIENDO LAS ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA POSIBILIDAD DE PÉRDIDAS HUMANAS, LA AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES, DAÑOS A LA NATURALEZA.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL SERÁN SANCIONADOS, Y QUE LAS AUTORIDADES VELARAN POR SU SEGURIDAD Y LA DE SU PATRIMONIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR LA LEY DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LA INFRAESTRUCTURA QUE SE CONSTRUYA EN EL MUNICIPIO CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES Y SE REALIZARA BAJO LA NORMATIVA CONSTRUCTIVA QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional, así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NUM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En lo relativo a los derechos generados por licencias de funcionamiento, se eliminan especificaciones que no tienen relación con el monto de la tarifa planteada, tales como si los restaurantes u hoteles pertenecen a una cadena, puesto que ello no influye en la prestación del servicio público que se cobra, y por tanto, serían elementos inconstitucionales.

Asimismo, se adecúa la redacción del artículo 71 del proyecto presentado, con la finalidad de homologar la redacción con las reglas de disciplina financiera que derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en cuanto al destino de los ingresos excedentes.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTIMAR LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS.

II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

III. DERECHOS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2024.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SE ESTIMAN \$ 90'887,184.00 (NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2024.
	TOTAL	90,887,184.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,709,828.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,609,409.00
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	0.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,314,726.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,314,726.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	96,794.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	96,794.00
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	197,889.00
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.1.4.0.	DERECHOS	725,784.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,355.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,196.00

4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	39,159.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	676,429.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	111,311.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	21,253.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,063.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,926.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	264,951.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	225,925.00
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	8,817.00
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	335,819.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,506.00
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00
4.1.6.4.	Reintegros	0.00
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	313,313.00
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,177,355.00

4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,177,355.00
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,003,394.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	47,485,000.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,501,497.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,852,440.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	420,545.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	517,795.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	226,117.00
4.2.1.2.	APORTACIONES	31,380,880.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	22,210,571.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,918,448.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,292,123.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,170,309.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,170,309.00
4.2.1.3.	Convenios	0.00
4.2.1.3.01.	Convenios	0.00
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	715,175.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	26,906.00
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00
4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00
4.3.1.0.	Ingresos Financieros	0.00
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00
4.3.2.0.	Incremento por variación de inventarios	0.00
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00
4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00
4.3.3.0.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
4.3.4.0.	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.4.1.	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
4.3.9.0.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00

4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00
4.3.9.7.	Diferencias por Reestructuración de Deuda Pública a Favor	0.00
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

(4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		TASAS
4.1.1.2.01.01.	IMPUESTO PREDIAL:	
4.1.1.2.01.01.01.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
4.1.1.2.01.01.02.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
4.1.1.2.01.01.03.	INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
4.1.1.3.01.01.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3 U.M.A.

TÍTULO SEGUNDO

(4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS, PRESUPUESTOS Y REGLAMENTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. GAS
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS REGLAMENTOS Y CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA.

(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.3.1.01.02	LUMINARIA COMPLETA	17.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.03	BALASTRO	6.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.04	FOCO	2 U.M.A.
4.1.3.1.01.05	FOTOCELDA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.06	BASES PARA FOTOCELDA	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.07	SOQUET	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.08	ACRÍLICOS	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.09	CRISTAL PARA OV-15	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.10	BRAZOS PARA SUBURBANA	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.11	GABINETE DE SUBURBANA	3.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.12	ABRAZADERA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.13	CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.14	FOCO 40 WATTS LED.	6 U.M.A.
4.1.3.1.01.15	ADAPTADOR PARA FOCO LED.	1 U.M.A.

CAPITULO SEGUNDO

(4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

TÍTULO TERCERO

(4.1.4.0.) DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO

(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.01.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.1.01.01.01.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.02.	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.03.	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	1 U.M.A.

4.1.4.1.01.01.04.	LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.05.	LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.06.	LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.07.	LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.02.01.01	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.02	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.03	CAMBIO DE PROPIETARIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.04	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.05	AUMENTO DE GIRO:	2 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.06	REMODELACIONES:	4 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.07	PERMISO PROVISIONAL:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.08	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

(4.4.1.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.03.	POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.03.01.	VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.1.03.01.01.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.02.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.03.	PERIFERIA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.02.01.	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.02.	AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.03.01.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	5 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.02.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (USO COMERCIAL)	15 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	PANTEONES.	
4.1.4.1.04.	INHUMACIONES.	
4.1.4.1.04.01.	POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
4.1.4.1.04.01.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.02.	POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
4.1.4.1.04.02.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.03.	REFRENDOS:	
4.1.4.1.04.03.01.	SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.	EXHUMACIONES:	
4.1.4.1.04.04.01.	INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.02.	EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.05.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.	NICHOS U OSARIOS.	
4.1.4.1.04.06.01.	LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.02.	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.03.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.50 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.	SERVICIOS DIVERSOS.	
4.1.4.1.04.07.01.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.02.	RE INHUMACIONES:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.03.	TRASPASO DE FOSA:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.04.	URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.05.	USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.06.	USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.	OTROS SERVICIOS.	
4.1.4.1.04.08.01.	LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.	POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
4.1.4.1.04.08.02.01.	TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.02.	GRANITO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.03.	MÁRMOL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.04.	DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.05.	DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.09.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	75 U.M.A.
4.1.4.1.04.10.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.11.	DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.	DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	
4.1.4.1.04.12.01.	SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.02.	POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.03.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.04.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	

4.1.4.1.04.12.04.01.	ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
4.1.4.1.04.12.04.02.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
4.1.4.1.04.13.	INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
4.1.4.1.04.13.01.	BARANDALES, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.02.	PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.03.	OTROS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
4.1.4.1.04.14.01.	POR DUPLICADO, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.02.	CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.15.	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.16	PANTEÓN NUEVO COATLÁN	
4.1.4.1.04.16.01	APERTURA O ADQUISICIÓN	
4.1.4.1.04.16.01.01	ADQUISICIÓN DE LOTE FAMILIAR DE 3 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	12 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.02	ADQUISICIÓN DE LOTE INDIVIDUAL DE 1 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	6 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.03	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.02	REFRENDO	
4.1.4.1.04.16.02.01	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.05	POR ESTANCIA DE GANADO.	
4.1.4.05.01	USO DE BÁSCULAS.	
4.1.4.1.05.01.01	GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.3 U.M.A.
4.1.4.1.05.01.02	TERNERA, PORCINO OVICAPRINO.	0.2 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

SECCIÓN SÉPTIMA

(4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.07.01	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4.1.4.1.07.01.01.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.02.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.10 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.03.	PORCINO	0.12 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.04.	OVINO, CAPRINO	0.11 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.05.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.06.	CONEJOS Y OTROS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.07.	AVES SACRIFICADAS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.1.4.1.07.02.01.	USO DE BÁSCULAS:	
4.1.4.1.07.02.01.01.	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.01.02.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.16 U.M.A.

4.1.4.1.07.03.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.1.4.1.07.03.01.	GANADO VACUNO	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.02.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.03.	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
4.1.4.1.07.04.01.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.4.1.07.04.01.01.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.02.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.03.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	2 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.04.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.	OTROS SERVICIOS	
4.1.4.1.07.05.01.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.02.	GUÍAS DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.03.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 15.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.08.01.	OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.02.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.03.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.04.	PERIFERIA:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.05.	BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.81 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDA

(4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.01.01.	PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
4.1.4.3.01.01.01.	AVALÚO CATASTRAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.02.	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN):	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.03.	CERTIFICACIÓN DE VALORES:	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.04.	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.05.	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.06.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.07.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.08.	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.09.	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.10.	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.11.	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS):	1 U.M.A. POR PREDIO
4.1.4.3.01.01.12.	FUSIÓN DE PREDIOS:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.13.	INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.14.	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
4.1.4.3.01.01.15.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2:	
4.1.4.3.01.01.16.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
4.1.4.3.01.01.16.01.	DE 001 A 5000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.02.	DE 5001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.

4.1.4.3.01.01.16.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.17.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
4.1.4.3.01.01.17.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 (DOS) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.18.	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
4.1.4.3.01.01.19.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.20.	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.	LEVANTAMIENTOS.	
4.1.4.3.01.01.20.01.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 (TRES) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 5,000 M2.	

SECCIÓN TERCERA

(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA	
4.1.4.3.02.01.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.1.4.3.02.01.01.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.02.01.02.01.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO	1 U.M.A.

	CUADRADO, DE:	
4.1.4.3.02.01.02.02.	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.03.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
4.1.4.3.02.01.04.	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.05.	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.	CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.1.4.3.02.01.06.01.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.02.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.03.	PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.04.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.05.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.06.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.07.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.07.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.08.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	365 DÍAS EN
4.1.4.3.02.01.09.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
4.1.4.3.02.01.10.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.11.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.04.	INDUSTRIA, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.1.4.3.02.01.11.06.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.11.06.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.02.01.12.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.02.01.13.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.05.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.02.01.14.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.04.	INDUSTRIAS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.		
4.1.4.3.02.01.15.	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.02.01.15.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.04.	INDUSTRIAS, DE:	3.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.1.4.3.02.01.16.01.	VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.02.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.05.	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.17.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

4.1.4.3.02.01.18.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.19.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.20.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.21.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.22.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
4.1.4.3.02.01.22.01.	COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.02.01.23.01.	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.02.01.23.02.01.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.02.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.03.	DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.03.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.04.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.05.	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.24.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.25.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.03.	HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.26.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.27.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	

4.1.4.3.02.01.27.01.	SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.28.	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.29.	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.02.01.30.01.	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.30.01.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.02.01.	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.02.	COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.03.01.	PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.02.	PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.03.	EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.04.	EN TERRACERÍA, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.31.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.32.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
4.1.4.3.02.01.33.01.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.02.	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.03.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.34.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.02.01.35.01.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.02.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.01	REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A LC.	
4.1.4.3.02.01.36.	POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.37.	POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.	DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
4.1.4.3.02.01.38.01.	CONTENEDORES TELEFÓNICOS	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.02.	ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.03.	POSTES	50 U.M.A.

ARTICULO 19.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	EXENTO

SECCIÓN CUARTA

(4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 20.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA	
4.1.4.3.02.03.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO:	
4.1.4.3.02.03.01.	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.02.	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.03.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.06.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.07.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA	
4.1.4.3.02.02.	POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
4.1.4.3.02.02.01.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO,	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.02.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.01.	DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.01.	POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.02.	POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.03.	POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.03.	DE CONDOMINIOS, A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	30 U.M.A.

4.1.4.3.02.02.01.04.	POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.05.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.06.	DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.	POR LICENCIAS:	
4.1.4.3.02.02.03.01.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.02.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.03.	DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.04.	DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.04.	CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
4.1.4.3.02.02.04.01.	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE LOS MTS 2 DE CONSTRUCCIÓN QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.05.	POR LA SUPERVISIÓN	
4.1.4.3.02.02.05.01.	POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.	CONTRIBUCIÓN PARA AULAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.01.	POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	
4.1.4.3.02.02.07.	CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
4.1.4.3.02.02.07.01.	EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.07.02.	EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 U.M.A.
<p>LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.</p>		

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.03.01.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
4.1.4.3.03.01.01.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.02.	POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.03.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.04.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.05.	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.06.	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.07.	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.08.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.09.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	2 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

(4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.04.	POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.4.3.04.01.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.1.4.3.04.01.01.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.02.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.03.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.04.	CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.05.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.06.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.1.4.3.04.01.07.01	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.02	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.08.	CONSTANCIA GANADERA CON FOTOGRAFÍA:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.09.	CONSTANCIA AGRÍCOLA CON FOTOGRAFÍA:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.10.	GUÍA AGRÍCOLA:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.11.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 U.M.A.

4.1.4.3.04.01.12.	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.01.	A DOS ESPACIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.02.	A UN ESPACIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.14.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.15.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.16.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.17.	CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.02.	LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
4.1.4.3.04.03.	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.04.	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.05.	POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.05.01.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.4.3.05.01.01.	ORDINARIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.02.	URGENTES:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.	ACTAS FORÁNEAS:	
4.1.4.3.05.01.03.01.	ACTAS FORÁNEAS DEL ESTADO DE MORELOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.02.	ACTAS FORÁNEAS DE OTROS ESTADOS	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.	REGISTROS.	
REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.		GRATUITO
EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:		GRATUITA
EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.		GRATUITO
4.1.4.3.05.02.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.02.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.03.	REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.	MATRIMONIOS.	
4.1.4.3.05.02.04.01.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	8 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.02.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.03.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORARIO DE OFICINA:	25 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.04.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORAS EXTRAORDINARIAS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.05.	EN SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS:	35 U.M.A.

4.1.4.3.05.02.04.06.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.	DIVORCIOS:	
4.1.4.3.05.02.05.01	REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS, NECESARIOS, INCAUSADOS	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.02	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.03	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.06.	HABILITACIÓN DE EDAD:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.07.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
4.1.4.3.05.02.08.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	
4.1.4.3.05.02.09.01.	NACIMIENTO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.02.	MATRIMONIO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.03.	DIVORCIO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.04.	DEFUNCIÓN	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.	INSERCIONES.	
4.1.4.3.05.03.01.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.02.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.03.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.04.	EN OTRO TIPO DE ACTAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.04.	COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.05.	COPIA FIEL DEL LIBRO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.06.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.07.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.08.	CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.	
4.1.4.3.05.09.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.02.	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.04.	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.05.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.10.	REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.11.	TRASLADOS DE CADÁVER:	5 U.M.A.
4.1.4.3.05.12.	LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN NOVENA

(4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
POR APERTURA O RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.		
4.1.4.3.06.01.	POR APERTURA:	
4.1.4.3.06.01.01.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.01.01	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.02.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.01.03.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.04.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.05.	MINISÚPER,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.06.	RESTAURANTES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.09.	HOTEL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.11.	CASA DE HUÉSPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.13.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.16.	CANTABAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.18.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA,	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	
4.1.4.3.06.01.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	
4.1.4.3.06.01.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.21.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.22.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y	15 U.M.A.

	LICORES,	
4.1.4.3.06.01.23.	DISCOTECAS,	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.24.	CENTROS NOCTURNOS,	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	41 U.M.A.
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS S ESTABLECIDAS,		1 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.	POR REFRENDO ANUAL	
4.1.4.3.06.02.01.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.02.01.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.03.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.04.	MINISÚPER	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.05.	RESTAURANTES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.09.	HOTEL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.11.	CASA DE HUÉSPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.13.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.16.	CANTA BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.18.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	
4.1.4.3.06.02.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	
4.1.4.3.06.02.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.21.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.22.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.23.	DISCOTECAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.24.	CENTROS NOCTURNOS	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	50 U.M.A.

4.1.4.3.06.02.26.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.	POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,	
4.1.4.3.06.03.01.	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.02.	CAMBIO DE DOMICILIO,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.03.	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.04.	CAMBIO DE PROPIETARIO,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.05.	REAPERTURA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.06.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.	POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.01.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.02.	VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.03.	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.04.	MINISÚPER, AUTO SÚPER,	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.05.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.06.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.07.	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.08.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.09.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.10.	DISCOTECAS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.11.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.12.	RESTAURANTES FAMILIARES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.13.	RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.14.	CENTROS NOCTURNOS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.15.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.16.	CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.17.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.05.	POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA),	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.06.	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIÓ DE DOCUMENTO PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGALIZACIÓN VIGENTE.	2 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA

(4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.07.01.01.	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.1.4.3.07.01.02.01.	DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.02.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.03.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.04.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.05.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.06.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
	4.1.4.3.07.01.02.07. POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

(4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.01.	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
4.1.4.3.08.01.01.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.02.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.03.	EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 U.M.A.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.02.	USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
4.1.4.3.08.02.01.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.02.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.03.	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.04.	POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.05.	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.06.	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

(4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.09.01.	DERECHOS DE SALUD.	
4.1.4.3.09.01.01.	REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 U.M.A.

TÍTULO QUINTO

(4.1.5.1.) PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.	OTROS PRODUCTOS	
4.1.5.1.02.01.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
4.1.5.1.02.01.01.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.078 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
4.1.5.1.02.01.02.01	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	12 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.02	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	40 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.03	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	8 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.04	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.05	SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	17 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.06.	RENTA DE MAQUINA TRILLADORA DE SORGO POR HÉCTAREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.07.	RENTA DE MAQUINA TRILLADORA DE MAÍZ POR HÉCTAREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.02.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
4.1.5.2.02.02.01.	ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
4.1.5.1.02.02.01.01.	EVENTOS SOCIALES.	
4.1.5.1.02.02.01.01.01.	PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	20 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.01.02.	QUINCE AÑOS Y BODAS:	25 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.	BAILES.	
4.1.5.1.02.02.01.02.01.	A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC.:	15 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.02.	BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	35 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR	11 U.M.A.

	HECTÁREAS:	
4.1.5.1.02.02.03.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	5 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.04.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.05.	ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	8 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

(4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO

(4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS.

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

CAPITULO PRIMERO

(4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.08.	MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
4.1.6.2.08.01.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
4.1.6.2.08.01.01.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.02.	FALTA DE REFRENDO:	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.03.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.04.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.05.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.06.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.07.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.08.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.1.6.2.08.02.01.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.02.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.03.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.04.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS)	10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.01.	MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.01.01.	PLACAS.	

4.1.6.2.01.01.01.	FALTA DE PLACAS:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.02.	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.03.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.04.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.05.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.06.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.07.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
4.1.6.2.01.02.01.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.02.	ILEGIBLE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.03.	CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.04.	PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.	LUCES.	
4.1.6.2.01.03.01.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.02.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.03.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.04.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.05.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.06.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.07.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.08.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.09.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.	FRENOS.	
4.1.6.2.01.04.01.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.02.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.01.05.01.	BOCINA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.02.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.03.	VELOCÍMETRO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.04.	SILENCIADOR:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.05.	ESPEJOS RETROVISORES:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.06.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.07.	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.08.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.09.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.	VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.01.06.01.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.02.	PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.	CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.01.07.01.	OBSTRUIRLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.02.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS	4 a 8 U.M.A.

	AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	
4.1.6.2.01.07.03.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.04.	CONducIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.05.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.06.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.07.	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.08.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.09.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.10.	CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.12.	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.14.	NO CEDER EL PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.15.	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 a 5 U.M. A.
4.1.6.2.01.07.16.	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.17.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.18.	CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.19.	CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.20.	CONducIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.21.	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.22.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.23.	TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.24.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.25.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.26.	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.34.	DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.37.	POR CONducIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE	2 a 5 U.M.A.

	PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	
4.1.6.2.01.07.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.39.	PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.40.	POR CONDUCIR HABLANDO POR CELULAR	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.41.	POR CONDUCIR CON NIÑOS ADELANTE O ASIENTO DEL COPILOTO	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.	ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.01.08.01.	EN LUGAR PROHIBIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.02.	EN FORMA INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.03.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.04.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.05.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.06.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.07.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.08.	SOBRE LA BANQUETA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.09.	SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.11.	EN DOBLE FILA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.12.	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	2 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.	VELOCIDAD.	
4.1.6.2.01.09.01.	MANEJAR CON EXCESO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.02.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.03.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.	REBASAR.	
4.1.6.2.01.10.01.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.02.	EN ZONA DE PEATONES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.03.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.04.	POR EL ACOTAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.05.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.	RUIDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.01.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.02.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.03.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.	ALTO.	
4.1.6.2.01.12.01.	NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 a 15 U.M.A.

4.1.6.2.01.12.02.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.03.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
4.1.6.2.01.13.01.	ALTERARLOS:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.02.	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.03.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.04.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.	EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	
4.1.6.2.01.14.01.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.02.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.03.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.04.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.05.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.06.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.07.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.08.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	15 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.09.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.10.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 a 40 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.11.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.02.	APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS:	
4.1.6.2.02.02.	DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.03.	INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.04.	QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.05.	LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.06.	EFFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 a 10 U.M.A.

4.1.6.2.02.08.	PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.09.	PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.02.11.	SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.13.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.15.	LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.16.	LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.17.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.18.	OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.19.	LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES":	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.02.20.	LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.02.21.	MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

(4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		TARIFA
4.1.6.2.03.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.	
4.1.6.2.03.01.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y	3 a 30 U.M.A.

	DICTAMEN TÉCNICO DE:	
4.1.6.2.03.02.	DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.03.	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.04.	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.05.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.06.	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.07.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.08.	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.09.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.10.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.11.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.12.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.13.	COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.14.	POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.15.	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.16.	QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.17.	ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.18.	TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 a 30 U.M.A.

4.1.6.2.03.19.	NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.20.	REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.21.	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.22.	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.23.	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 a 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.04.01.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	3.5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.04.02.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.03.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 a 14 U.M.A.
4.1.6.2.04.04.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.05.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.06.	A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.07.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 a 80 U.M.A.
4.1.6.2.04.08.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O	50 a 200 U.M.A.

	COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
4.1.6.2.04.09.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 a 500 U.M.A.
4.1.6.2.04.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 a 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 a 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.04.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.04.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 a 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.05.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
4.1.6.2.05.01.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	8.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.02.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	9 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.03.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.04.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.05.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.06.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.07.	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.08.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.09.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.10.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.11.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.12.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 a 35 U.M.A.
4.1.6.2.05.13.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.14.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.15.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.17.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.18.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.19.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.20.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 a 20 U.M.A.

4.1.6.2.05.21.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.22.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.23.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.24.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 a 25 U.M.A.
LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)		

SECCIÓN SÉPTIMA

(4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		TARIFA
4.1.6.2.06.01.	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS	1 a 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

(4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

CONCEPTO		CUOTA
4.1.6.2.07.01.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	INVALIDEZ

ARTÍCULO 41- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA A PAGAR DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERÍA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4.79 DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MAYOR DEL EQUIVALENTE A 342.28 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECARGOS

ARTÍCULO 44. LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD,

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 45.-LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

A) LOS REINTEGROS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

B) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 46.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CEDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

I) PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

II) PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES

TÍTULO OCTAVO

(4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS

CAPITULO PRIMERO

(4.2.1.1.) PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

4.1.1.1.	PARTICIPACIONES FEDERALES
4.1.1.1.01.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
4.1.1.1.01.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
4.1.1.1.01.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
4.1.1.1.01.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
4.1.1.1.01.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL
4.1.1.1.01.06.	DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
4.2.1.4.01	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL
4.2.1.4.01.01.	DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE

CUALQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARA UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

(4.2.1.2) APORTACIONES

ARTÍCULO 49.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

4.2.1.2.01.	FEDERALES
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4.2.1.2.01.02	RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
4.2.1.2.02.	ESTATALES
4.2.1.2.02.01.	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

(4.2.1.3.) CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

(4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO ÚNICO

(4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III. DONATIVO.

- IV. CESIONES.
- V. HERENCIAS.
- VI. LEGADOS.
- VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES.
- VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS.
- IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN NO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, 8 Y 13 DE LA LEY DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 Y 89 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIÉN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 52 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 55. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

EN LOS ESTÍMULOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO; PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO.
- III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO

IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO

ARTÍCULO 57- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2024, EN EL MES DE ENERO 2024, PODRÁ GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DOCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2024, EN EL MES DE FEBRERO 2024, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2024, EN EL MES DE MARZO 2024, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

IV.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SU INMUEBLE TRIBUTE CON CUOTA MÍNIMA PARA CONTAR CON LOS ANTERIORES BENEFICIOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2025 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2024. MISMOS QUE NO PODRÁN SER EJERCIDOS EN EL AÑO CORRIENTE Y DEBERÁ HACER SU REGISTRO CONTABLE EN LAS CUENTAS DE ORDEN PARA SU APLICACIÓN AL EJERCICIO SIGUIENTE CON FUNDAMENTO LEGAL 93-TER-6 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS RECIBIENDO UN ESTIMULO A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ESTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGA SOLO RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, NI ANTERIORES.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ESTIMULO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE DETERMINARA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARA, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

CAPITULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACCTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

SE PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 73.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERA Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 75.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 96, 97 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

I. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

LOS PRESENTES ANEXOS SE INCORPORAN A LA LEY DE INGRESOS 2024, DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES SE ENCUENTRAN SUJETAS A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE PRESENTA LA SHCP CUANDO PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN (PPEF) DE CADA EJERCICIO FISCAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ESTOS PROYECTOS SE REALIZAN LOS ANÁLISIS MACROECONÓMICOS, QUE DETERMINAN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ALCANCES DE ESTAS EXPECTATIVAS PARA EL EJERCICIO 2024, DESTACA UN BALANCE DE RIEGOS A NIVEL INTERNACIONAL QUE REPERCUTIRÁ EN LAS EXPECTATIVAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. ENTRE ESTOS FACTORES DESTACAN LA POSTERGACIÓN DE LA RENEGOCIACIÓN Y RESULTADOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN), ELEVADA VOLATILIDAD DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES, PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO MENOR A LA PREVISTA, ASÍ COMO LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO COMO RESULTADO DE LA CONTINGENCIA MUNDIAL COVID-19 ACAECIDOS EN LOS MESES DE ENERO A LA FECHA Y SU POSIBLE INCIDENCIA A LA BAJA EN LOS INGRESOS PARTICIPABLES PARA LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2024.

III. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA DE INGRESOS

INCREMENTO DE LOS INGRESOS PROPIOS: EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE INGRESOS SE ESTIMA FORTALECERSE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO EN UN 1%, PUES LA BAJA RECAUDACIÓN EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS NO PERMITIÓ HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE GASTO CORRIENTE LIGADAS CON LAS LIQUIDACIONES, PAGO DE AGUINALDO Y PROVEEDORES AL CIERRE DEL EJERCICIO 2024. POR LO ANTERIOR, SE REQUIERE AUMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA HACER FRENTE A ESTAS OBLIGACIONES AL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024.

MODERNIZACIÓN CATASTRAL: ESTO SE PUEDE LOGRAR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES CATASTRALES DE LA BANCARIZACIÓN DEL PROCESO Y COBRANZA, ASÍ COMO DE UNA EFICIENTE ESTRATEGIA DE COBRO PARA MEJORAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. DE IGUAL FORMA, SE PROPONE EXPLORAR LOS PROGRAMAS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (BANOBRAS), ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), QUE TIENEN PROGRAMAS PARA MODERNIZAR LOS SISTEMAS CATASTRALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

CONSIDERACIONES EN MATERIA DE POLÍTICA DE GASTO

REDUCCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL GASTO CORRIENTE: EL RUBRO EN EL QUE MÁS GASTO SE EJERCE POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS ES EL GASTO CORRIENTE QUE ENGLOBA EL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO MATERIALES Y SUMINISTROS, POR LO QUE ES IMPORTANTE EVALUAR LAS FUNCIONES EN LAS PLAZAS DE LA NÓMINA PARA DETECTAR AQUELLAS QUE DUPLICAN. DE IGUAL FORMA, PUEDE CONSIDERARSE REDUCIR AL MÍNIMO LA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS QUE NO SEA ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LLEVAR A CABO UNA RACIONALIZACIÓN EN LOS SERVICIOS GENERALES, BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS.

REDIMENSIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: SE LLEVARÁ A CABO UNA EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA MUNICIPAL PARA DETECTAR LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO QUE TENGAN DUPLICIDAD DE FUNCIONES, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN FUNCIONES QUE PUEDEN SER ABSORBIDAS POR OTRAS ÁREAS PARA ELIMINAR EL GASTO BUROCRÁTICO EXCESIVO.

ANEXO 1			
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MOR.			
Proyección de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	59,506,304.00	60,696,429.02
	A Impuestos	1,609,409.00	1,641,596.76
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	30,000.00	30,600.00
	D Derechos	725,784.00	740,299.82
	E Productos	8,817.00	8,992.96
	F Aprovechamientos	335,819.00	342,534.90
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	H Participaciones	56,003,394.00	57,123,461.90
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	743,081.00	757,942.68
	J Transferencias	-	-
	K Convenios	50,000.00	51,000.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,380,880.00	31,380,880.00
	A Aportaciones	31,380,880.00	31,380,880.00
	B Convenios	-	-
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-

4	Total, de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	90,887,184.00	92,077,309.02
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-
ANEXO 2			
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MOR.			
Resultado de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,150,918.00	52,375,853.00
A	Impuestos	1,522,400.00	1,634,371.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	30,000.00	31,500.00
D	Derechos	358,375.00	788,943.00
E	Productos	400,695.00	581,269.00
F	Aprovechamientos	170,165.00	509,424.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H	Participaciones	45,115,345.00	48,149,649.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	503,938.00	630,697.00
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	50,000.00	50,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,470,670.00	25,517,384.00
A	Aportaciones	25,470,670.00	25,517,384.00
B	Convenios	-	-
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total, de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	73,621,588.00	77,893,237.00
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	-	-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de septiembre de 2023, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2023, mediante oficio TM/110/09-2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/ANO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/035/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023 y entregado el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) Con fecha 23 de octubre de 2023, se notificó al Municipio de Cuautla, Morelos el oficio AAG/CHPyCP/3er.AÑO/041/23, mediante el cual, esta Comisión legislativa, solicitó la constancia de la cual se desprende el carácter de suplente de Regidor del C. Salvador Sánchez Acosta, así como las documentales en las que se hacen constar las circunstancias de hecho y de derecho que en el caso concreto hicieron procedente recurrir a la figura de la suplencia prevista en los artículos 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

e) Con fecha 6 de diciembre de 2023, se recibió en las oficinas de esta Comisión Legislativa el oficio CJ-2813/2013, suscrito por el Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en el cual se da respuesta a la solicitud de información referida en el inciso anterior.

f) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EN CONSECUENCIA DE MANERA VOLUNTARIA HA AUTOLIMITADO SU POTESTAD TRIBUTARIA A CAMBIO DE PARTICIPAR EN LA RECAUDACIÓN FISCAL FEDERAL. DICHOS INGRESOS REPRESENTAN MÁS DEL 60% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO. POR TAL MOTIVO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES ELABORADA CONSIDERANDO COMO BASE, LOS CRITERIOS GENERALES DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, ASÍ COMO LAS CIFRAS Y PARÁMETROS QUE PRESENTÓ EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024.

QUE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SON LOS INGRESOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, POR CONSIGUIENTE, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA OBSERVAR LO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2024, RESPECTO AL RUBRO DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES.

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 1 Y 61 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESTE ENTE GUBERNAMENTAL ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, MANTENER UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y CONSERVAR UN EQUILIBRIO FISCAL QUE GARANTICE FINANZAS PÚBLICAS. A LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, SE ADJUNTAN COMO ANEXO II, LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, EN EL FORMATO 7 PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF, EMITIDA POR EL CONAC, ASÍ COMO EN ANEXO IV EL FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF, TAMBIÉN EMITIDO POR EL CONAC.

QUE PARA LOGRAR ALCANZAR LOS INGRESOS ESTIMADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, REALIZARÁ LAS CAMPAÑAS ESTRATÉGICAS PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL, DESARROLLO URBANO, ENTRE OTRO MÁS, ASÍ COMO COMPAÑAS PARA REGULARIZAR LAS CONSTRUCCIONES OMITIDAS AL CATASTRO MUNICIPAL, MISMAS QUE AL SER MANIFESTADAS DARÁ COMO RESULTADO UNA MAYOR BASE CONTRIBUTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL, POR OTRO LADO, EL MUNICIPIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY, REGULARICEN ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SUS CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO EL USO DE SUELO DE SU PREDIO.

QUE, CON EL OBJETO DE MANTENER UNA POLÍTICA DE NO CREAR NUEVOS IMPUESTOS, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, REALIZARÁ CON MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES AUTORIZADAS EN ESTA LEY, ASÍ MISMO, EFICIENTARÁ EL COBRO DE LOS REZAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PRINCIPALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL.

QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024, EN ARAS DEL BIEN PROCEDER EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, TIENE EL COMPROMISO DE VELAR POR QUE EXISTA EQUIDAD ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES Y LA CAPACIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES.

QUE, ASIMISMO, TENIENDO COMO EJE RECTOR QUE EL OBJETIVO DE LAS CONTRIBUCIONES AL GASTO PÚBLICO ES BRINDAR CON ELLO A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, DEBEN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RACIONALIDAD Y EFICIENCIA AL MOMENTO DE APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS A LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

QUE, ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP", SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, APLICA PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ESTOS.

...

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa que nos ocupa, realiza las siguientes consideraciones.

Estimaciones de Ingresos.

Una vez realizado el análisis y valor correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que en su mayoría plantea el municipio iniciador, lo anterior en razón de que se ha podido apreciar que se tratan de cifras que reflejan los esfuerzos recaudatorios que ha realizado el propio municipios por cuanto a sus propias fuentes de ingreso y también obedecen en gran parte, al incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2024 así como con las reflejadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024, y se estima que se encuentra formulada en congruencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos y, en la parte medular del mismo artículo que establece que deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y puntualiza que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Al realizar el análisis y valoración de la iniciativa que en este acto se dictamina, se tuvo especial cuidado en que el texto propuesto otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la población en general, evitando plasmar texto o redacción que pudiera dar lugar a un equívoco entendimiento de la regulación y de las diversas hipótesis de Ley que prevén la obligación de pago o la situación de hecho que da origen a la aplicación de las cuotas o tarifas propuestas, así como su cuantificación.

Impuestos.

En un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal y tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que en este acto se dictamina toda vez que es prudente y solidaria con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2023 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Derechos.

En el caso de los ingresos por concepto de derechos por servicios públicos, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas vigentes en 2023, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta y en términos generales se estiman adecuados los ajustes a tarifas con motivo de la precisión de conceptos de derechos en congruencia con los servicios públicos que efectivamente presta el municipio, así como la actualización del catálogo de servicios públicos que en la actualidad presta el municipio, pues se aprecia que se logran plasmar expresamente los subservicios y las diversas modalidades en que pueden prestarse los servicios públicos por parte del municipio en ejercicio de las atribuciones encomendadas a los distintos entes públicos de la administración municipal y esa actualización se aprecia principalmente en los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos y aprovechamientos de la vía pública en lugares permitidos previstos en el artículo 28 y los derechos en materia de desarrollo urbano previstos en el artículo 30.

En cuanto a la regulación del cobro de los derechos por el servicio de alumbrado público, es de precisar que esta Comisión Legislativa ha tomado en consideración el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022 en la cual se determinó, entre otras, la inconstitucionalidad del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y se vincula al Congreso del Estado para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la citada sentencia; en este sentido, se aclara que si bien en la iniciativa que se valora, contiene la regulación del derecho por el servicio de alumbrado público, el texto difiere de aquel que fue analizado en la sentencia antes referida, por lo que en el caso concreto al valorar la regulación propuesta en materia de derechos por alumbrado público en la iniciativa que nos ocupa, no se estaría legislando en los mismos términos.

En el rubro de derechos por los servicios que presta el municipio en materia de Registro Civil se aprecia en el artículo 10 un reordenamiento de conceptos de los servicios de expedición de copias certificadas de actas así como la precisión de la gratuidad del servicio de expedición de actas para personas de 65 años y más, sin embargo, y únicamente con el objeto de distinguir y aclarar las modalidades en que se presta el citado servicio de expedición de copias certificadas de acta, esta Comisión, estima necesario modificar la redacción del concepto de servicio marcado con el numeral 4.3.1.1.1 y diferenciarlo del marcado con el numeral 4.3.1.1.4, para quedar como sigue:

Se realiza la precisión del texto propuesto en los numerales 18 y 19 de la fracción I del artículo 36 toda vez que ambos comprenden el servicios de expedición de licencia de funcionamiento a establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas tratándose de restaurante bar por lo que el supuesto previsto en el numeral 18 está implícito en el supuesto marcado con el numeral 19 toda vez que el servicio prestado no se encuentra vinculado a la característica particular de contar con música viva y pista de baile en dichos establecimientos y se presenta el mismo caso del servicio de revalidaciones de licencias que se aprecia en los numerales 17 y 18 de la fracción II del artículo en cita.

También en la fracción II del artículo 36 lo mismo ocurre con el texto del numeral 20 que está duplicando el supuesto jurídico de discoteca previsto anteriormente en el numeral 19 pero con tarifa distinta, por lo que se corrige el texto para evitar la duplicidad de conceptos de cobro

Y en ese sentido se corrigen también los supuestos previstos para el caso de refrendo anual de licencias de funcionamiento para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas previstos en la fracción II del artículo 36 numerales 17, 18 y 20.

Se ha tenido especial cuidado en evitar la regulación que establece cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos, por lo que en su caso se han hecho las modificaciones correspondientes sin modificar el fondo de la Iniciativa

Por otra preciosa de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, y en este sentido, el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", por lo que con el objeto de lograr un ordenamiento que otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la población en general, esta comisión que dictamina estima necesario incorporar en el artículo 40 la previsión de la división de competencias en materia de protección civil de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 en cita.

Productos

Es de resaltar que no se aprecian cambios significativos con respecto a la regulación vigente en este rubro en el ejercicio 2023, salvo las precisiones necesarias que obedecen a la estructura orgánica y la distribución de competencias de las entidades públicas municipales que derivado de sus atribuciones generan dichos ingresos así como a la especialización de los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado.

Aprovechamientos

Esta Comisión Legislativa comparte las propuestas planteadas en este rubro de ingresos por el iniciador que se encuentran ajustadas a derecho y, es de resaltar, específicamente en el caso de las sanciones administrativas, la atención y cuidado que ha tenido el municipio iniciador al sujetarse a los criterios emitidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la inconstitucionalidad diversa regulación municipal de conductas infractoras por imprecisión en su objeto evitando así que la regulación propuesta, violente el principio de taxatividad; también se resalta que la propuesta de Ley que plantea el iniciador, evita contemplar en el texto de Ley, multas establecidas en cuotas fijas que impiden la individualización de la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Beneficios fiscales y facilidades administrativas.

Se coincide con la Iniciativa que se dictamina en dar continuidad a los apoyos y beneficios fiscales como herramientas cuya implementación en el municipio han generado efectos positivos tanto en la economía de la población como en la recaudación de ingresos propios y por lo tanto, se incorpora en la iniciativa su regulación.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y SUS ANEXOS 1, 2, 3, 4 Y 6, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS 5 Y 19, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE MORELOS, EN LA DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MORELOS, Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 3. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 2-A, 3-A, 4, 4º-A, 6º, 7º, 9º, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO O EN ESPECIE QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁ OPTAR POR EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y OBLIGATORIAMENTE PARA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 4. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO EN ESTE ORDENAMIENTO O EL CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD FISCAL, NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5. EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN PESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MUNICIPIO DE CUAUTLA		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		\$787,711,701.00
1.	IMPUESTOS	\$100,000,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$62,500,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$62,500,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$22,500,000.00
1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$22,500,000.00
1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$11,000,000.00
2.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00
3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00
3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

4.	DERECHOS	\$116,155,000.00
4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$115,915,000.00
4.3.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$2,000,000.00
4.3.2.	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$600,000.00
4.3.3.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$33,000,000.00
4.3.4.	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	\$1,500,000.00
4.3.5.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO AGROPECUARIO	\$25,000.00
4.3.6.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	\$250,000.00
4.3.7.	LOS DERECHOS DE MERCADO	\$5,000,000.00
4.3.8.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$14,000,000.00
4.3.9.	DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	\$3,800,000.00
4.3.10.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$18,000,000.00
4.3.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	\$600,000.00
4.3.12.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$6,400,000.00
4.3.13.	POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$23,000,000.00
4.3.14.	POR DERECHOS DE CORRALÓN	\$1,000,000.00
4.3.15.	POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	\$5,000.00
4.3.16.	POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$35,000.00
4.3.17.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	\$4,800,000.00
4.3.18.	POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.	\$1,900,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$240,000.00
4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5.	PRODUCTOS	\$3,400,000.00
5.1.	PRODUCTOS	\$3,400,000.00
5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6.	APROVECHAMIENTOS	\$9,450,000.00
6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$9,450,000.00
6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00

7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$557,956,701.00
8.1.	PARTICIPACIONES	\$291,502,961.00
8.2.	APORTACIONES	\$266,453,740.00
8.3.	CONVENIOS	\$0.00
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
01.	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
02.	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
03.	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE LOS INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS SON ESTIMADAS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN Y DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER RECAUDATORIO.

TÍTULO III. DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ARTÍCULO 7. ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO *93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8. LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA) Y SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS O RURALES:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS O RURALES	2/MILLAR

ARTÍCULO 9. EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

ARTÍCULO 10. CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD ANTICIPADA DURANTE LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS AUTORIZADOS, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN ESTA LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 11. EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MES DE ENERO DE 2024 EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA CONTRIBUCIÓN QUE SE CALCULA DE MANERA ANUAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

ARTÍCULO 13. EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%; DICHO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 14 PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO, EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO.

CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

a. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

b. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS, AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 15. EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA; DICHA DECLARACIÓN SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 DE ESTA LEY, *94 TER-1 Y *94 TER-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR CON TODOS LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY; POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA, POR EL SUJETO OBLIGADO, FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 16. EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y, LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

ARTÍCULO 18. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

A) EN LOS GENERAL:

a. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

b. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

c. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

d. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

B) PARA PREDIOS URBANOS:

a. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

b. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

c. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

i. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

ii. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

iii. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

iv. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

C) PARA PREDIOS RÚSTICOS:

a. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

b. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

c. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

d. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

e. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

f. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

g. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a. DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b. DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c. DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 19. LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO O VALOR COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY.

IV. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

V. FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 20. LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 21. EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) VIGENTE, DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

TÍTULO IV. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA (ESPECIALES)

CAPÍTULO I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I. CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, PAGARÁN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- V. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR METRO LINEAL;
- VI. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS;
- VII. CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS; Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O MEDIANTE CONVENIO DONDE SE FIJEN PAGOS MENSUALES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN I. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTOS DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADOS DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I. POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN.	50
II. SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1. POR BAILES PÚBLICOS	50
2. POR FERIAS (POR DÍA)	12
3. POR CIRCOS (POR DÍA)	12
4. POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	12
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	

1. EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
2. LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15
3. LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
4. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS, PAGARÁN POR M2. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	2
5. POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	4
6. POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10
IV. LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	
1. PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	3.5
2. PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO	1.5
V. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:	
1. POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD HABITACIONAL	3.5
2. POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA	4.5
3. POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTE SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRARÁ POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	7

SECCIÓN II. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
1. POR EL PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO; PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	0.5
2. EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTA UN RIESGO (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, SOLO EN RIESGO DE CAÍDA.	EXENTO

3. DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	100
4. POR EL PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	15
5. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD, DE HASTA 5 CM. DE DIÁMETRO.	10
6. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 5 CM Y MENORES DE 10 CM. DE DIÁMETRO.	15
7. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 10 CM Y MENORES DE 20 CM. DE DIÁMETRO.	20
8. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 20 CM Y MENORES DE 30 CM. DE DIÁMETRO.	25
9. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 30 CM Y MENORES DE 40 CM. DE DIÁMETRO.	30
10. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 40 CM.	50
II. POR EL PERMISO DE PODA O BANQUEO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.	0.5
2. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 4 A 6 METROS DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	8
3. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 6.001 A 8 METROS DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	10
4. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 8.001 METROS EN DELANTE DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	12
5. PERMISO DE BANQUEO DE ÁRBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	20
III. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLO DE LOTIFICACIÓN Y/O DIVISIÓN Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O CONDOMINIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO, EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y SU COSTO POR METRO CUADRADO SERÁ DE:	0.15
IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
1. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3
2. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	12
3. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	100
4. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	100
V. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	50
VI. POR EL PERMISO MENSUAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	12
VII. PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO.	25
VIII. PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	15
IX. POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR UNIDAD	
1. ESPECIES EXÓTICAS (UNIDAD)	0.5

2. ESPECIES NATIVAS (UNIDAD)	1
3. 1 KG. DE COMPOSTA	0.5
X. NORMATIVIDAD	
1. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	0.5
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN III. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25 LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTE:

ARTÍCULO 25 BIS 1.- DEFINICIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP):

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 25 BIS 2.- OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 25 BIS 3.- SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25 BIS 4.- BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A DE ESTE ARTÍCULO.

PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO SE ENTIENDE POR:

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.- CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

EN EL CASO DE CONDOMINIOS SU FRENTE ES CONSIDERADO LA UNIDAD RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL TOTAL DEL FRENTE ILUMINADO ENTRE EL TOTAL DE CONDÓMINOS.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 950 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES CONFORME A LA TABLA C DE ESTE ARTÍCULO, QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LA TABLA A Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS CONFORME LA TABLA B, AMBAS DE ESTE ARTÍCULO, PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS CONFORME A LA TABLA C DE ESTE ARTÍCULO.

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A" DE ESTE ARTÍCULO.

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 97,850 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADÍSTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024					
MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL

1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		18,000.00			
A). GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	\$2,226,500.00				\$26,718,000.00
B). GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$24,491.50				\$293,898.00
B-1). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	6300				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	11700				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	97,850				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$779,275.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,447,225.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$275,000.00				\$3,300,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES	\$				

RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,100.00	6300	\$25,830,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,600.00	11700	\$42,120,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$67,950,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$30,311,898.00
				AL MES	\$2,525,991.50
				TOTAL AL AÑO	\$30,311,898.00

• TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$123.69	\$123.69		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.36	\$1.36		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.81	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$193.39	\$185.06		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.81	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$3.87	\$3.70		

• TABLA C:

EN LA TABLA “C” SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONVERSIÓN A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE: CML. PÚBLICOS, CML.COMUN, CU.				
CML. PÚBLICOS	0.0373			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0357		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0271	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0373 UMA)

CML. COMÚN (0.0357 UMA)

C.U. (0.0271 UMA)

ARTÍCULO 25 BIS 5.-TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 97,850 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES ESTABLECIDAS EN LA TABLA “C”, DADOS EN UMAS DE (CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

$$MDSIAP = \text{FRENTES} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

$$\text{APLICACIÓN PARA UN METRO LUZ: } MDSIAP = 1 * (0.0373 + .0357) + .0271 = 0.1001 \text{ UMAS.}$$

ARTÍCULO 25 BIS 6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 1170 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 85.0903 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 1,170 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTES ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTES ILUMINADO (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTES ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PÚBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMÚN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA $MDSIAP = \text{FRENTE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PÚBLICOS ("1-G") + CML COMÚN ("1-H")) + CU (1-I)}$), EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 2,525,991.50 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ES POR UN MONTO DE \$30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MÁXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 1170 METROS LUZ, Y UN TOTAL MÁXIMO ES DE (85.3903 UMAS), COLUMNA 1-E	SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO ÚNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J	EL MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DESGLOSADO EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)
---	---	--

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
NIVEL DE CATEGORÍA	DES DE	HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP	METROS LUZ MÁXIMOS DE UN SUJE TO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE	ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS 2 ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES	CML PÚBLICOS	CML COMÚN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACIÓN AL MES	MONTO DE RECAUDACIÓN AL AÑO

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 1	0	0.2079	1170	85.3903	99.95%	0.0373	0.0357	0.0271	0.0423		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 2	0.2080	0.6238	1170	85.3903	99.91%	0.0373	0.0357	0.0271	0.0726		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 3	0.6239	1.1456	1170	85.3903	99.87%	0.0373	0.0357	0.0271	0.1107		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 4	1.1457	1.7294	1170	85.3903	99.82%	0.0373	0.0357	0.0271	0.1533		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 5	1.7295	2.2438	1170	85.3903	99.78%	0.0373	0.0357	0.0271	0.1908		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 6	2.2439	2.5658	1170	85.3903	99.75%	0.0373	0.0357	0.0271	0.2143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 7	2.5659	3.5299	1170	85.3903	99.67%	0.0373	0.0357	0.0271	0.2846		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 8	3.5300	4.0818	1170	85.3903	99.62%	0.0373	0.0357	0.0271	0.3249		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 9	4.0819	4.4284	1170	85.3903	99.59%	0.0373	0.0357	0.0271	0.3502		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 10	4.4285	5.7720	1170	85.3903	99.48%	0.0373	0.0357	0.0271	0.4482		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 11	5.7721	6.9067	1170	85.3903	99.38%	0.0373	0.0357	0.0271	0.5310		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 12	6.9068	7.3983	1170	85.3903	99.34%	0.0373	0.0357	0.0271	0.5669		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 13	7.3984	8.3515	1170	85.3903	99.25%	0.0373	0.0357	0.0271	0.6364		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 14	8.3516	9.1186	1170	85.3903	99.19%	0.0373	0.0357	0.0271	0.6924		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 15	9.1187	9.9888	1170	85.3903	99.11%	0.0373	0.0357	0.0271	0.7559		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 16	9.9889	11.1655	1170	85.3903	99.01%	0.0373	0.0357	0.0271	0.8417		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 17	11.1656	14.2595	1170	85.3903	98.75%	0.0373	0.0357	0.0271	1.0675		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 18	14.2596	14.9016	1170	85.3903	98.70%	0.0373	0.0357	0.0271	1.1143		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 19	14.9017	23.3116	1170	85.3903	97.98%	0.0373	0.0357	0.0271	1.7279		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 20	23.3117	25.1769	1170	85.3903	97.82%	0.0373	0.0357	0.0271	1.8640		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 21	25.1770	35.4978	1170	85.3903	96.94%	0.0373	0.0357	0.0271	2.6170		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 22	35.4979	36.1217	1170	85.3903	96.88%	0.0373	0.0357	0.0271	2.6625		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 23	36.1218	42.5679	1170	85.3903	96.33%	0.0373	0.0357	0.0271	3.1328		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 24	42.5680	100.0000	1170	85.3903	91.42%	0.0373	0.0357	0.0271	7.3231		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 25	100.0001	126.5439	1170	85.3903	89.16%	0.0373	0.0357	0.0271	9.2597		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 26	126.5440	154.3564	1170	85.3903	86.78%	0.0373	0.0357	0.0271	11.2889		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 27	154.3565	200.0000	1170	85.3903	82.88%	0.0373	0.0357	0.0271	14.6191		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 28	200.0001	231.4126	1170	85.3903	80.20%	0.0373	0.0357	0.0271	16.9110		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 29	231.4127	239.5958	1170	85.3903	79.50%	0.0373	0.0357	0.0271	17.5080		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 30	239.5959	277.2423	1170	85.3903	76.28%	0.0373	0.0357	0.0271	20.2547		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 31	277.2424	314.9011	1170	85.3903	73.06%	0.0373	0.0357	0.0271	23.0023		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 32	314.9012	353.8098	1170	85.3903	69.74%	0.0373	0.0357	0.0271	25.8411		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 33	353.8099	367.5992	1170	85.3903	68.56%	0.0373	0.0357	0.0271	26.8471		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 34	367.5993	425.3303	1170	85.3903	63.63%	0.0373	0.0357	0.0271	31.0592		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 35	425.3304	485.5664	1170	85.3903	58.48%	0.0373	0.0357	0.0271	35.4540		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 36	485.5665	519.2259	1170	85.3903	55.60%	0.0373	0.0357	0.0271	37.9098		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 37	519.2260	573.4147	1170	85.3903	50.97%	0.0373	0.0357	0.0271	41.8634		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 38	573.4148	676.2899	1170	85.3903	42.18%	0.0373	0.0357	0.0271	49.3692		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 39	676.2900	698.9112	1170	85.3903	40.25%	0.0373	0.0357	0.0271	51.0196		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 40	698.9113	700.4265	1170	85.3903	40.12%	0.0373	0.0357	0.0271	51.1302		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 41	700.4266	779.3848	1170	85.3903	33.38%	0.0373	0.0357	0.0271	56.8910		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 42	779.3849	886.0977	1170	85.3903	24.26%	0.0373	0.0357	0.0271	64.6768		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 43	886.0978	924.8042	1170	85.3903	20.95%	0.0373	0.0357	0.0271	67.5008		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 44	924.8043	1111.2066	1170	85.3903	5.02%	0.0373	0.0357	0.0271	81.1007		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 45	1111.2067	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 46	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 47	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 48	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 49	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 50	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		

NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 51	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 52	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 53	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIA P 54	1170.0000	1170.0000	1170	85.3903	0.00%	0.0373	0.0357	0.0271	85.3903		
										\$2,525,91.50	\$30,311,898.00

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SERÁ DE \$ 30,311,898.00 (TREINTA MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

ARTÍCULO 25 BIS 7.- ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 25 BIS 8.- EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2024.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25 BIS 9.- ESTIMULO FISCAL.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA COLUMNA F DE LA TABLA BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCIÓN DEL DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES; ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 25 BIS 6 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 25 BIS 10.- RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE;

V.- LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;

VI.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;

VII.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);

VIII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

ARTÍCULO 25 BIS 11.- DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26. POR EL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD O A TEMPORALIDAD DE LOTES PARA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS EN LOS PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. DERECHO DE USO A PERPETUIDAD DE FOSA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	280
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	250
3. TERCERA SECCIÓN	230
4. CUARTA SECCIÓN	200
II. POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108
III. REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	15
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14
3. TERCERA SECCIÓN	13
4. CUARTA SECCIÓN	12
IV. REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA)	54
V. SERVICIOS DIVERSOS:	
1. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25
2. TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14
3. URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70

4. USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4.5
5. REGULARIZACIÓN DE REGISTRO POR CADA GAVETA EN PANTEONES PRIVADOS	3
6. OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	6
VI. LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
VII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1. POR DUPLICADO	10
2. CONSULTAS A LIBROS	6
VIII. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2
IX. EXCAVACIONES	
1. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	20
2. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR (CON SELLADO DE GAVETA)	27
3. EXCAVACIÓN POR CADA FOSA PARA SEPULTAR (CON SELLADO DE CRIPTA)	34

SECCIÓN V. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1. BOVINO	1.10
2. PORCINO.	0.6
3. OVINO, CAPRINO.	0.6
II. POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1. BOVINO	1.5
2. PORCINO.	1
3. OVINO, CAPRINO.	1
III. POR ESTANCIA DE GANADO.	
1. USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35
IV. PESADA DE PIELES.	
1. POR PIEL (EN GENERAL):	0.35
2. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
V. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9
2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25
3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5
4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15
5. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5
6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5
7. GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5
8. MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25
9. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17
VI. USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5
VII. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	0.005
VIII. POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1
IX. USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA	2.5

SECCIÓN VI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 28. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. USO DE VÍA PÚBLICA PARA SITIO DE TAXIS PAGO ANUAL POR CAJÓN (HASTA 12.50 m2)	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	60
2. PERIFERIA	30
3. EN CORREDOR DE USO MIXTO (CUM)	45
II. USO DE VÍA PÚBLICA PARA SITIOS DE CAMIONETAS DE ALQUILER, PAGO ANUAL POR CAJÓN (HASTA 16.00 METROS CUADRADOS)	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	80
2. PERIFERIA	40
3. EN CORREDOR DE USO MIXTO (CUM)	60
III. USO DE VÍA PÚBLICA PARA ÁREA DE CARGA Y DESCARGA EN HORARIO PERMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PAGO ANUAL POR CAJÓN HASTA PARA UN CAMIÓN	
1. CENTRO HISTÓRICO / ZONA DE MONUMENTOS	100
2. PERIFERIA	50
IV. POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE	1.5
V. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	
1. ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA POR HORA O FRACCIÓN	0.05
VI. ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1. USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, POR CADA HORA	0.06
2. PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A) TIEMPO COMPLETO ANUAL.	100
B) TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	15
3. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
4. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

SECCIÓN VII. POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 29. LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PLAZAS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR SERVICIOS DE MERCADOS.	
I. POR DERECHOS DE USO DE PISO ANUAL DE LOS MERCADOS POR LOCAL:	
1. MERCADO CUAUTLA HASTA 2 METROS CUADRADOS	7

2. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 2 METROS HASTA 4 METROS CUADRADOS	9
3. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 4 METROS HASTA 6 METROS CUADRADOS	11
4. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 6 METROS CUADRADOS	13
5. MERCADO GALEANA HASTA 3 METROS CUADRADOS	8
6. MERCADO GALEANA MAYORES DE 3 METROS HASTA 6 METROS CUADRADOS	10
7. MERCADO GALEANA MAYORES DE 6 METROS	12
8. MERCADO PABLO TORRES BURGOS TARIFA UNICA	8
9. MERCADO PLAN DE AYALA TARIFA UNICA	8
10. MERCADO PLAZA SOLIDARIDAD TARIFA UNICA	8
11. CENTRO COMERCIAL CUAUTLA TARIFA UNICA	8
II. POR SERVICIO DE USO DE PISO DE COMERCIANTE SEMIFIJO, TARIFA ANUAL	8
III. POR SERVICIO DE OCUPACIÓN DE USO DE PISO EN LA VÍA PUBLICA DE LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES, TARIFA ANUAL	8
IV. COMERCIO AMBULANTE CUOTA DIARIA	0.226
V. USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN VÍA PÚBLICA, ETC., (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
VI. USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
VII. USO DE PISO MENSUAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EMILIANO ZAPATA, POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	3
VIII. POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	33
IX. POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES TARIFA UNICA	30
X. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	500
XI. REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN TARIFA UNICA	3
XII. USO DE LOS SANITARIOS Y JUEGOS INFLABLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
1. EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05
2. POR EL ARRENDAMIENTO DE JUEGOS INFLABLES POR 15 MINUTOS	0.12

SECCIÓN VIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO

SECCIÓN IX. URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA, ASÍ COMO TODO LO CONCERNIENTE AL USO DE SUELO, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O CUALQUIER OTRA OBRA.	
I. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.38
2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.40
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.42
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.44
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28
6. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO.	0.50
II. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.62

2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.64
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.66
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.68
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE:	
1. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 m ²	0.72
2. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 m ²	0.74
3. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 m ²	0.76
4. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 m ²	0.78
5. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.00
IV. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MENOR: NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS:	
1. POZO DE ABSORCIÓN DE AGUA PLUVIAL POR PIEZA.	1.70
2. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	3.80
3. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1.30
4. CISTERNAS POR M3	0.80
5. ALBERCAS POR M3	1.00
6. PISO DE ESTACIONAMIENTO, PISO DE CANCHA DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR m ² .	0.30
7. TERRAZAS EN AZOTEA, ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL POR m ² .	0.20
8. SERVIDUMBRES DE PASO, DE CUALQUIER MATERIAL, POR M2	0.20
9. CUARTO DE MÁQUINAS POR UNIDAD	6.00
10. TINA DE HIDROMASAJE EXTERIOR POR PIEZA	15.00
11. INSTALACIÓN DE ELEVADOR, MONTACARGAS, PLATAFORMA VEHICULAR, ESCALERAS ELÉCTRICAS O MECANISMOS SIMILARES, EN EXTERIOR, POR PIEZA	80.00
V. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL; NUEVA, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS POR m ² DE SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	
1. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.60
2. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.70
3. URBANIZACIONES EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.20
4. FUNERARIAS Y CREMATORIOS	0.75
5. PANTEÓN	0.65
6. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA COMERCIO, CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO POR m ² .	0.16
7. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR m ³ .	0.19
VI. DEMOLICIONES.	
1. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR m ²	0.21
2. POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR m ²	0.20
VII. PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR SEIS MESES, POR m ² DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LICENCIA	
1. HABITACIONAL.	0.18
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.28
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.30
4. INDUSTRIAL	0.32
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.10
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.12

VIII. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR m ² , APLICA EN AVANCE DE OBRA DEL 90%.	
1. HABITACIONAL.	0.11
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.12
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.13
4. INDUSTRIAL	0.20
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.25
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.35
IX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA OBRA, POR m ² , EN:	
1. HABITACIONAL.	0.08
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.10
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.12
4. INDUSTRIAL	0.10
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.05
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.06
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.07
X. REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR m ² .	
1. HABITACIONAL.	1.20
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO.	1.40
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	1.60
4. INDUSTRIAL	2.40
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.60
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	1.80
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	2.00
XI. APROBACIÓN DE PLANOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN:	
1. HABITACIONAL.	0.20
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.22
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.25
4. INDUSTRIAL	0.30
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.15
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.15
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.18
XII. LICENCIAS DE OBRA O TRABAJO PROVISIONAL EN VÍA PÚBLICA:	
1. TAPIALES, ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA POR M2, POR 20 DÍAS.	1.40
2. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.20
3. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR m ² .	2.00
4. DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR m ² .	4.10
5. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL.	2.25
XIII. INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	2.50

XIV. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .50 HASTA POR 1.20 DE ANCHO POR METRO LINEAL:	
1. PAVIMENTO DE CONCRETO.	1.80
2. PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.50
3. EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.00
4. EN TERRACERÍA.	0.25
XV. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PERO QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA TABLA DE COMPATIBILIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE COBRARÁ:	
1. POR METRO CUADRADO	0.75
2. POR METRO CÚBICO	3.70
XVI. POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR m ² DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE:	
1. EN FACHADAS, MUROS O BARDAS POR M2.	2.00
2. CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE POR M2 DE DESPLANTE SOBRE LA LOSA.	6.00
3. CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR ALTURA TOTAL DE LA ESTRUCTURA.	30.00
XVII. ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.) PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METRO CUADRADOS DEL PREDIO, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA.	
1. POR LA BASE POR M2 DE OCUPACIÓN DEL PREDIO	5.00
2. POR LA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	30.00
XVIII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.30
2. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.40
XIX. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES EN PANTEONES Y MERCADOS MUNICIPALES	
1. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4.50
2. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	14.50
3. DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5.00
4. POR REMODELACIÓN EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M ² :	2.50
XX. POR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	22.00
2. REGISTRO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL	25.00
3. REFRENDO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10.00
4. REFRENDO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL	12.00
5. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	3.00
6. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO: LICENCIAS, OFICIOS, ALINEAMIENTO Y NO. OFICIAL, ETC. POR DOCUMENTO:	4.00
7. COPIA CERTIFICADA DE PLANO APROBADO.	6.00
8. COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR PÁGINA.	1.00
9. COPIA DE PLANO DE INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA 90X60CM	8.00
10. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.50
XXI. POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR METRO LINEAL EN:	
1. A) ADOCRETO	2.50
2. B) ASFALTO	2.00
3. C) CONCRETO	1.50
4. D) EMPEDRADO	1.00
XXII. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO POR M2	

1. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45m ²	0.30
2. LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MÁS DE 45.01m ² DE TECHUMBRE	0.45
XXIII. APROBACIÓN DE PLANOS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA, POR m ² DE CONSTRUCCIÓN.	
1. HABITACIONAL.	0.20
2. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.22
3. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.25
4. INDUSTRIAL	0.30
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.32
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.15
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.18
XXIV. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2, EXTEMPORÁNEO HASTA 60 DIAS.	
1. HABITACIONAL.	0.18
2. HABITACIONAL BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.20
3. COMERCIAL Y SERVICIOS.	0.22
4. INDUSTRIAL	0.28
5. URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR m ² , CUALQUIER MATERIAL.	0.23
6. ESTACIÓN DE CARBURACIÓN (GAS L.P.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.32
7. ESTACIÓN DE SERVICIO (COMBUSTIBLES PETROLÍFEROS) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL PREDIO.	0.42
XXV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1. HABITACIONAL	0.25
2. COMERCIAL Y SERVICIOS	0.40
3. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.45
4. INDUSTRIA	0.55
5. INSTITUCIONAL	0
XXVI. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN:	
1. HABITACIONAL	1.80
2. COMERCIAL Y SERVICIOS	3.60
3. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	3.65
4. INDUSTRIA	4.72
5. INSTITUCIONAL	0
LICENCIAS DE USO DE SUELO COMERCIAL, SERVICIOS INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL, ACCIONES URBANAS Y VÍA PÚBLICA	
XXVII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN VÍA PÚBLICA	
1. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE NUMERAL TRATÁNDOSE DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA, EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR METRO LINEAL	0.20
2. OBRA NUEVA DE INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE NUMERAL TRATÁNDOSE DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR METRO LINEAL	0.30

3. PARA REGISTRO EN INFRAESTRUCTURA AÉREA O SUBTERRÁNEA. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE NUMERAL TRATÁNDOSE DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES, GASODUCTOS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONDUCTOS, POR PIEZA HASTA 1 M3	10
XXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER TIPO DE USO, POR LOS M2 DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO. NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE NUMERAL TRATÁNDOSE DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE REALICEN O PRESTEN LAS PERSONAS RESPECTO DEL USO, GOCE, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EN MATERIA ELÉCTRICA	
XXIX. LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	
1. ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES POR M2 DE OCUPACIÓN	3
2. CON POSTE TIPO TÓTEM O PALETA CON UNA BASE DE HASTA 1.50M DE ANCHO O DIÁMETRO Y UNA ALTURA MÁXIMA DE 6 M, POR METRO DE ALTURA	20
3. CON POSTE TIPO TÓTEM O PALETA CON UNA BASE DE HASTA 1.50M DE ANCHO O DIÁMETRO Y CON ALTURA MAYOR A 6 M, POR METRO DE ALTURA	25
XXX. LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	22
XXXI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:	
1. USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	1.0
2. USO DE SUELO INDUSTRIAL	1.5
3. USO DE SUELO INSTITUCIONAL	0
XXXII. POR LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO Y CONJUNTOS URBANOS, ADICIONAL DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	35
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	280
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	320
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	380
XXXIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL:	
1. PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL	0.2
XXXIV. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE DIVISIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	45
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	90
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	183
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	460
XXXV. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR FUSIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	22
2. DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	45
3. DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS	90
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	230
XXXVI. LICENCIA DE USO DE SUELO POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	0.10
2. DE 1,001 A 5,000.00 METROS CUADRADOS	0.08

3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.16
XXXVII. LICENCIA DE USO DE SUELO DE DIVISIÓN EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:	
1. DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	55
2. DE 1,000 A 5,000 METROS CUADRADOS	100
3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	193
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	470
XXXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO POR REGULARIZACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	0.12
2. DE 1,001 A 5,000.00 METROS CUADRADOS	0.10
3. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08
4. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.18
XXXIX. EN EL USO DE SUELO POR EL INCREMENTO DE DENSIDAD A DOS RANGOS PARA USO HABITACIONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMO MEDIDA COMPENSATORIA SE PAGARÁN LAS FRACCIONES RESULTANTES POR CADA UNA, EN LOS TÉRMINOS Y CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO.	
1. EN DIVISIÓN	30
2. EN CONDOMINIO	25
3. EN FRACCIONAMIENTO	15
4. EN CONJUNTO URBANO	15
XL. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS	20
2. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS MORALES	20
3. POR EL REFRENDO AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	15

SECCIÓN X. POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 31. POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR LAS LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN EN MATERIA DE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
I. DIVISIÓN CON O SIN APERTURA DE CALLE Y/O PASO DE SERVIDUMBRE:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO	0.05
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	22
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO	0.03
4. POR AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.10
5. POR EL TRAMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES MAS UNA TARIFA ADICIONAL POR CADA UNIDAD.	12
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	25
II. FUSIÓN:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD	0.04
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	20
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN.	25
III. FRACCIONAMIENTO DE LOTES:	

1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.075
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	10
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.025
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	70
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.02
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
IV. FRACCIONAMIENTO DE CASAS:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.1
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	12
3. POR APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.035
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	80
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.025
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
V. CONDOMINIO DE LOTES:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.12
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	15
3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA APERTURA DE CALLES, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNIDAD	60
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.03
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
VI. CONDOMINIO DE CASAS:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.15
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	20
3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.03
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	60
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.04
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	50
VII. CONJUNTO URBANO:	
1. REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR M2 DE PROYECTO	0.06
2. POR LICENCIA POR CADA UNIDAD	10
3. POR LA APROBACIÓN DE PLANOS POR M2 DE SUPERFICIE DE PROYECTO	0.05
4. POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR CADA UNA	30
5. POR EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ LOS CONCEPTOS ANTERIORES QUE APLIQUEN MÁS UNA TARIFA ADICIONAL POR M2 DEL PROYECTO	0.04
6. POR LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO: REVISIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN	200
VIII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:	
1. DE BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	3
2. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO. POR CADA UNO	4
3. COPIA CERTIFICADA DE PLANO AUTORIZADO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO. POR CADA UNO	6
IX. PAGO DE DERECHOS POR DONACIÓN, PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.	

1. PAGO DE DERECHOS POR DONACIÓN, PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.	
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.	

SECCIÓN XI. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. SON SUJETOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES; LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE SE SOLICITEN, SE LIQUIDARÁN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
1. DE \$1 HASTA \$3'500,000.00	4
2. DE \$3'500,001.00 HASTA \$7'000,000.00	8
3. DESPUÉS DE \$7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO.	5
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	7
V. COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 500 M ² :	4
2. MAYORES DE 500M ² HASTA 1000 M ² :	6
3. MAYORES DE 1000M ² HASTA 5000 M ²	8
4. MAYORES DE 5000 M ² HASTA 10,000 M ² :	11
5. MAYORES DE 10,000 M ² HASTA 15,000 M ² :	14
6. MAYORES DE 15,000 M ² HASTA 30,000 M ² :	25
7. DESPUÉS DE 30,000.1 M ² SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, Y APEOS O DESLINDES, DE:	
1. DE 1 M ² HASTA 500 M ² :	6
2. DE 501 M ² HASTA 1,500 M ² :	10
3. DE 1,501 M ² HASTA 3,500 M ² :	13
4. DE 3,501 M ² HASTA 5,000 M ² :	18
5. DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M ² SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1. HASTA 100 M2	5
2. MAYORES DE 100 M2 HASTA 200 M2	7
3. MAYORES DE 200 M2 HASTA 300 M2	9
4. MAYORES DE 300 M2 HASTA 400 M2	11
5. MAYORES DE 400 M2 HASTA 500 M2	13
6. DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M2.	
VIII. OTROS SERVICIOS.	
1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	4
2. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3
3. DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a. DICTÁMENES PERICIALES.	50
b. INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	4

c. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO.	2
4. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	6
5. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3
6. COPIA DE LAS REGIONES.	7
7. COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	11
8. CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	18
9. CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	6
10. CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	6
IX. ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN.	5
X. INSPECCIONES DE PREDIO:	
1. HASTA 1000M2	4
2. DESPUÉS DE 1000 M2 SE TENDRÁ QUE REALIZAR LEVANTAMIENTO CATASTRAL Y SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO.	

SECCIÓN XII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33. SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, *ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA PRINCIPAL DEL MISMO SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MAYOR A 2 M2:	
1. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL. (POR M2).	50
2. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL (POR M2)	7
3. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
4. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
5. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
6. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO). P1 (0.01 A 2 M2)	7
7. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
8. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
9. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
10. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
11. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
12. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES HASTA A 14 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	52
13. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 14.01 A 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	386

14. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 30.01 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	720
15. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 50.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	850
16. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO NO MAS 1000 VOLANTES	9.27
17. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN EL PRIMER CUADRO, CALLE Y AVENIDAS PRINCIPALES	22
18. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN CALLES Y AVENIDAS VISIBLES AL PÚBLICO.	10.29
19. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 A 2 DÍAS)	3.11
20. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (3 A 4 DÍAS)	10.81
21. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 SEMANA)	18.58
22. POR EVENTO PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	20

SECCIÓN XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34. LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ACTAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:	
1. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga LA CONSTANCIA.	3
2. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTenga LA CONSTANCIA	3
3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3
4. COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3.5
5. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2
II. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
1. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS.	2
2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2
3. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	2
4. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NEGOCIO.	2
5. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN.	2
6. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA.	2
7. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	2
8. CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA.	2
9. CERTIFICACIONES POR HOJA.	0.2253
10. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 50 FOJAS).	6
11. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 100 FOJAS).	9
12. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (DE 101 FOJAS EN ADELANTE).	12
III. DE JUZGADO DE PAZ:	
1. CONSTANCIAS DE INGRESOS CASA HOGAR.	5
2. CONSTANCIAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3
3. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	4
4. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5
5. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3

SECCIÓN XIV. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35. SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1. ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA	1
2. ACTAS INTERMUNICIPALES (OTROS MUNICIPIOS).	1.5
3. ACTAS INTERESTATALES (OTROS ESTADOS)	2
4. EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 514, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
5. ACTA EN FORMATO ELECTRÓNICO.	1
6. REPOSICIÓN DE FORMATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO.	1
7. DAR DE ALTA ACTA AL SISTEMA SIDA	1
II. REGISTROS DIVERSOS	
1. REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL (ART. 4 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	GRATUITO
2. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4.7
3. REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRÍTICA.	GRATUITO
4. REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO.	14
5. REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD)	EXENTO
6. REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO Y EXPEDICIÓN DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL (ART. 4 PÁRRAFO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	GRATUITO
7. REGISTRO DE ADOPCIÓN	6.7
III. MATRIMONIOS:	
1. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13
2. MATRIMONIO URGENTE EN OFICINA	26
3. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18
4. EN DOMICILIOS PARTICULARES	33
5. EXTRAORDINARIA A DOMICILIO	43.8
6. EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS	42
7. MATRIMONIO DE MEXICANOS O MEXICANAS CON EXTRANJEROS.	28
8. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	14
IV. REGISTRO DE DIVORCIOS	13
V. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	57
VI. CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4
VII. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.5
VIII. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CAPITULACIONES	4.4
IX. CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DEL LIBRO	2.3
X. ANOTACIONES MARGINALES:	
1. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	EXENTO
2. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14
3. ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE GÉNERO O IDENTIDAD POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	4
4. ANOTACIÓN MARGINAL POR CANCELACIÓN DE ACTA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	13
5. ANOTACIÓN MARGINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVA FORÁNEA	14
XI. INSERCIÓN DE ACTA EXTRANJERA PARA DOBLE NACIONALIDAD	13
XII. INSERCIÓN DE ACTA CUANDO NO SE ENCUENTRA LA HOJA EN EL LIBRO DE REGISTRO	6
XIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	4
XIV. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	6
XV. COTEJO DE ACTAS	3
XVI. COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7
XVII. CERTIFICACIONES DE ACTAS	3.5

XVIII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SENALADOS EN INCISOS ANTERIORES	3.5
XIX. CORRECCION DE ACTAS	7
XX. IDENTIFICACION DE EXPEDIENTE Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE:	
1. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.5
2. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.5
3. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5
4. DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	1.5
5. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	1.5
6. COPIA FIEL DEL LIBRO	2
7. BUSQUEDA DE APÉNDICE	3.5
XXI. PERMISO POR TRASLADO DE CADAVER:	
1. FUERA DEL ESTADO	8.5
2. DENTRO DEL ESTADO	6.5
3. FUERA DEL PAIS	16
4. DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO.	8
XXII. INHUMACIONES DE CADAVER Y / O EXTREMIDADES:	
1. PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO (POBLADOS Y COLONIAS)	6
2. PANTEÓN MUNICIPAL	7
3. PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11.5
4. PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	11
5. PANTEÓN PARQUE ECOLÓGICO FUNERARIO "ÁRBOL DE LA VIDA"	11.5
6. OTROS	13
XXIII. RE-INHUMACIONES	15
XXIV. EXHUMACIÓN	20
XXV. AUTORIZACION PARA CREMACIONES	16
XXVI. DEPOSITO DE CENIZAS	
1. EN PANTEONES PARTICULARES	10
2. EN IGLESIAS, CONVENTOS, CAPILLAS, CRIPTAS Y SIMILARES.	6
XXVII. SERVICIO DE CREMACION DE CADAVERES O EXTREMIDADES EN CREMATORIOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES.	16
XXVIII. ENVIO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	6
XXIX. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 AL 87, DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12
XXX. VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
1. POR SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	6.5
2. POR SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DISTINTA A MATRIMONIO	5

SECCIÓN XV. POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO CON LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR LA LICENCIA DE APERTURA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	750
2. FÁBRICA DE VINOS	1200
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	310
4. CLUBES Y CASINOS	950
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	380
6. JARDINES DE EVENTOS	380
7. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	150
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	195
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	225
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	245
17.	
18. RESTAURANTE BAR	400
19. DISCOTECAS	550
20. ESPECTÁCULOS	600
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400
23. CANTINAS	600
24. PULQUERÍAS	195
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
27. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	190
28. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	450
29. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	500
30. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600
31. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	90
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	350
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	700
II. POR EL REFRENDO ANUAL, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	100
2. FÁBRICA DE VINOS	100
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30
4. CLUBES Y CASINOS	200
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	30

6. JARDINES DE EVENTOS	30
7. ABARROTES DE CERVEZA	12
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	14
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	25
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	35
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40
17.	
18. RESTAURANTE BAR	50
19. DISCOTECAS	65
20. ESPECTÁCULOS	70
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	65
23. CANTINAS	50
24. PULQUERÍAS	25
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	30
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	25
28. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	50
29. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	45
30. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON	170
31. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	75
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	150
III. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA	
1. EVENTO POR 1 DÍA POR BARRA	15
2. EVENTO POR 3 DÍAS POR BARRA	40
3. EVENTO POR 5 DÍAS EN ADELANTE POR BARRA	65
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
1. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
2. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	135
3. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	250
V. EXTENSIÓN DE HORARIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. POR EVENTO 1 HRS.	5
2. POR EVENTO 2 HRS.	10
3. POR EVENTO 2.5 HRS	15
4. MENSUAL 1 HRS DIARIAS	5
5. MENSUAL 2 HRS DIARIAS	15
6. MENSUAL 3 HRS DIARIAS	25
7. MENSUAL 5 HRS DIARIAS	50
8. MENSUAL 24 HRS DIARIAS	100
VI. EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. MENSUAL 1 HRS DIARIA	7
2. MENSUAL 2 HRS DIARIA	12
3. MENSUAL 3 HRS DIARIA	75
4. MENSUAL 5 HRS DIARIA	150
VII. POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5

SECCIÓN XVI. POR EL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL, QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR SERVICIO DE GRÚA	
1. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	9
2. POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	3
3. PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	5
4. EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	15
II. POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL, EXCEPTO A QUIEN HAYA SIDO VICTIMA DE UN HECHO DELICTIVO Y ESTE ACREDITADA SU INOCENCIA EN LOS HECHOS SEÑALADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.	
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5
2. POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA	2
3. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	3
4. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	4
5. POR INVENTARIO VEHICULAR	3
III. OTROS SERVICIOS	
1. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2
2. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	5

SECCIÓN XVII. POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD

SECCIÓN XVIII. PÚBLICA Y JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 38. LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. DE LOS JUECES CÍVICOS	
1. EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.	10
2. EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES QUE ACREDITEN INTERÉS JURÍDICO, SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONOCIÓ EL JUZGADO CÍVICO.	12
3. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	15
4. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CERTIFICADO MÉDICO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	5

SECCIÓN XIX. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 39. SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
1. POR MANEJO Y TRASLADO.	2
2. POR SACRIFICIO.	4
3. POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5
II. POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1. REVISIÓN SANITARIA SEMANAL PARA SEXOSERVIDORAS.	2
2. REPOSICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1.5
III. EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1.5
2. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN.	1
IV. FUMIGACIONES Y SANITIZACIONES A PARTICULARES	2

SECCIÓN XX. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

Los derechos a que se refiere este artículo, no se causarán cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de Protección Civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Protección Civil de Morelos.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO AL PREDIO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN):	
1. DE 0 A 100 M2	10
2. MAYORES DE 100 HASTA 500 M2	20
3. DE 501 A 3000 M2	30
II. EVALUACIÓN DE PROGRAMA ESPECÍFICO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN).	10
III. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE INMUEBLES EN OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO (ANUAL) Y VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL (PROYECTOS NUEVOS PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES)	
1. TIENDA DE AUTOSERVICIO.	100
2. PLAZA COMERCIAL.	
A) DE 1 A 1000 M2 DE SUPERFICIE.	100
B) DE 1001 A 2000 M2 DE SUPERFICIE.	130
C) DE 3000 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE.	160
3. TIENDA DE ABARROTOS/MISCELÁNEA (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
4. TIENDA DE ABARROTOS/MISCELÁNEA (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	13
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	23
5. TIENDAS ABARROTERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
6. FARMACIA Y TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, VENTA DE SORTEO RASPADITO, VENTA DE TELEFONÍA, TIEMPO AIRE, JUGUETES Y ENVÍOS DE DINERO.	65
7. FARMACIA CON CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
8. FARMACIA SIN CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
9. TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISÚPER.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	45
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	55
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
10. CONSULTORIO MÉDICO/CONSULTORIO DENTAL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
11. PANADERÍA Y/O PASTELERÍA.	

A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
12. HOTEL Y/O MOTEL.	
A) DE 1 A 99 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) DE 300 A 499 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
13. CANTINAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
14. RESTAURANTE.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
15. ISLA DE SNACK/ ISLAS VARIOS/BAZAR.	7
16. SNACK BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
17. BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
18. BOTANERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
19. VENTA DE FERTILIZANTES / AGROQUÍMICOS / PRODUCTOS AGRÍCOLAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
20. PIZZERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
21. FONDAS/ANTOJERIAS/ COCINAS ECONÓMICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	22
22. TERMINAL DE AUTOBUSES/CENTRAL CAMIONERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
23. BANCO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60

B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	70
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	110
24. FINANCIERA/SERVICIOS FINANCIEROS/SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
25. CASAS DE EMPEÑO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
26. FERRETERÍA/PLOMERÍA/TLAPALERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
27. REFACCIONARIAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
28. TIENDA DE ARTESANÍAS/GALERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	15
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
29. JUGUETERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
30. VETERINARIA/ESTÉTICA CANINA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
31. BOUTIQUE/VENTA DE ROPA/ZAPATERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
32. TALLER DE JOYERÍA Y/O JOYERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
33. CLÍNICA PARTICULAR/CENTRO MÉDICO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
34. SALÓN DE EVENTOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10

B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
35. NEVERÍA/PALETERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
36. LABORATORIOS CLÍNICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
37. CASINO.	60
38. AGENCIAS AUTOMOTRICES/VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y/O USADOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	55
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
39. AGENCIAS DE MOTOCICLETAS/VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y/O USADAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
40. TALLER MECÁNICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
41. VENTA DE PINTURAS/ VENTA DE SOLVENTES/VENTA DE PINTURAS, SOLVENTES, BARNICES Y ARTÍCULOS DE Tlapalería y Ferretería.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
42. AUTOLAVADO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
43. GIMNASIO/CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
44. JARCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
45. TAQUERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
46. BISUTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10

B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
47. VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
48. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA MODERADA DE VINOS Y LICORES	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
49. CINE/SALA DE CINE/CINEMA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	80
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	120
50. ESTACIONAMIENTO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
51. VENTA DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	35
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
52. VENTA DE ACCESORIOS Y TELEFONÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
53. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	12
54. SERVICIOS EDUCATIVOS.	
A) GUARDERÍA, PREESCOLAR, LACTANTES.	15
B) PRIMARIA	15
C) SERVICIOS EDUCATIVOS	10
55. RASTRO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	40
56. DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
57. CENTRO DE FOTOCOPIADO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
58. CARPINTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
59. VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15

60. AZULEJERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
61. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE BICICLETAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
62. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE MANGUERAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
63. MUEBLERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
64. VENTA DE CALZADO/ VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
65. MARISQUERÍAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
66. VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
67. SALÓN DE BELLEZA/PELUQUERÍA/ESTÉTICA/SPA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
68. CLÍNICA DE BELLEZA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
69. TORTILLERÍA Y/O MOLINO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
70. TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
71. DULCERÍA.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
72. FÁBRICA DE ALIMENTO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
73. DEPÓSITO DE BEBIDAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
74. VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	
A) DE 25 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
75. ASEGURADORA/VENTA DE SEGUROS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
76. TIENDAS DEPARTAMENTALES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
77. VENTA DE TELAS/ VENTA DE BLANCOS, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, FRAGANCIA Y CREMAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
78. ÓPTICA/COMPRA Y VENTA DE ARMAZONES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
79. VENTA DE ALUMINIO Y CRISTAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
80. FÁBRICA DE HIELO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
81. EMPACADORA DE ALIMENTOS/VENTA DE CARNE EMPAQUETADA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
82. CAFETERÍA/ RESTAURANTE SIN BAR CON SERVICIO DE MESEROS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15

C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
83. INGENIO AZUCARERO.	40
84. PURIFICADORA DE AGUA/VENTA DE AGUA PURIFICADORA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
85. AGENCIA DE VIAJES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
86. VENTA DE EMPAQUES ECOLÓGICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
87. PANTEÓN / SALA DE VELACIÓN / CREMATORIOS / FUNERARIA / SERVICIOS FUNERARIOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
88. ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA INTEGRAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
89. VENTA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
90. BILLAR.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
91. CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	70
92. LLANTERAS/COMPRA Y VENTA DE LLANTAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
93. ALINEACIÓN Y BALANCEO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
94. CRISTALERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
95. VENTA DE PRODUCTOS PARA ALBERCAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20

96. VENTA DE APARATOS Y ZAPATOS ORTOPÉDICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
97. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
98. TIENDAS DE REGALOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
99. TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
100. EMPRESAS REFRESQUERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	50
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	60
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
101. VENTA Y REPARACIÓN DE RADIADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
102. VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
103. PESCADERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
104. VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
105. PAPELERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
106. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EMBUTIDOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
107. PERFUMERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
108. VENTA DE PRODUCTOS ERÓTICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8

B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
109. VENTA DE EQUIPO TÁCTICO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
110. VENTA DE EQUIPO Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
111. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
112. OFICINAS ADMINISTRATIVAS/CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
113. OFICINAS DE TRASLADO DE VALORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
114. COMPRA VENTA DE DIVISAS/CENTRO CAMBIARIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
115. TRANSMISORES Y DISPERSORES DE DINERO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
116. VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
117. DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
118. VENTA DE ROPA DE LENCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
119. VENTA DE SEMILLAS Y ABARROTÉS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
120. VINATERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
121. CXXII. CERRAJERÍAS.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
122. VENTA DE MATERIAS PRIMAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
123. VENTA DE MALLAS Y PLÁSTICOS PARA VIVEROS, INVERNADEROS Y JARDÍN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
124. VENTA DE FRUTAS/LEGUMBRES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
125. CENTRO RELIGIOSO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	18
126. CARNICERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
127. DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
128. FORRAJERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
129. VENTA DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y GRADO ALIMENTICIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
130. COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PLÁTANOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
131. LOCAL COMERCIAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
132. VENTA DE SEMILLAS Y CHILES SECOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
133. VENTA DE COSMÉTICOS Y ACCESORIOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
134. ROSTICERÍA.	

A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
135. POLLERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
136. VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA A GRANEL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
137. VULCANIZADORA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
138. MADERERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
139. BARBERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
140. VENTA DE ACUMULADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
141. RECTIFICADORAS DE MOTORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
142. TALLER DE EMBOBINADOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
143. VENTA DE MOFLES Y CATALIZADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
144. VENTA DE MUEBLES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA/ TIENDA DEPARTAMENTAL EN EL RAMO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS Y MUEBLES PARA OFICINA, ELECTRÓNICA, SOFTWARE, ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVICIO DE COPIADO Y MENSAJERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
145. VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA BAÑOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
146. FÁBRICA DE RAFIA Y CUERDA	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10

B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
147. OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	8
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	16
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
IV. APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	3
V. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO (1 AÑO O CAMBIOS)	3
VI. CERTIFICACIÓN DE LIBRO BITÁCORA DE SIMULACROS	3
VII. EVALUACIÓN DE SIMULACROS	SIN COSTO
VIII. REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
IX. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
X. REGISTRO DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
XI. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
XII. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS PÚBLICOS CON CONCENTRACIÓN MASIVA	40
XIII. EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE PROBACIONES O VISTOS BUENOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	2

SECCIÓN XXI. POR LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES DEL DERECHO DE ACCESO

SECCIÓN XXII. A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO COMPACTO (C.D.)	0.19
2. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.25
III. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DE PAGO	EXENTO

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XXIII. POR LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO.

ARTÍCULO 42. POR LA RECUPERACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO, A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CUAUTLA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OFICINA DE PASAPORTES MORELOS, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. GESTIÓN	
1. POR EL TRÁMITE DE PASAPORTE MEXICANO	2.89

TÍTULO VI. DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I. POR LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 43. SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 44. LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45. LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

1. POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SE COBRARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. POR ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y RELIGIOSOS:	
1. AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	40
2. LA CANCHA DE FUTBOL "ISIDRO GIL TAPIA" DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN"	75
3. LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	10
4. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	10
5. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA PROMOTORÍAS DEPORTIVAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO HASTA POR DOS HORAS	2
6. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	15
II. POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTE:	
1. LOCAL TIPO A: SUPERFICIE DE 3X2 METROS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL AUDITORIO	8
2. LOCAL TIPO B: CASETA CON MÓDULO DE VENTAS CON ESTRUCTURA DE LÁMINA	9
3. LOCAL TIPO C: SUPERFICIE DE 5X4 METROS DENTRO DE LAS GRADAS DE LA CANCHA ANEXA	10
4. LOCAL TIPO D: SUPERFICIE DE 10X7 METROS ESTRUCTURA INDEPENDIENTE	20
III. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1. NIÑOS	0.20
2. ADULTO	0.40
IV. USO DE LOS SANITARIOS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	0.05
V. RENTA DE CANCHAS POR ACTIVIDAD	
1. CANCHA DE PASTO DEL ESTADIO ISIDRO GIL TAPIA	2.4
2. CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES	2
3. CANCHA DE PASTO SINTÉTICO	2.4
VI. RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	2

2. POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1. ENTRADA GENERAL	0.24
2. ENTRADA POR PROMOCIÓN	0.10
II. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SESIONES FOTOGRÁFICAS SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1. ZONA CENTRAL	2.5
2. ZONA LATERAL	2
III. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FILMACIONES:	
1. FILMACIONES DE CORTOMETRAJE (NO EXCEDAN DE LOS 30 MINUTOS)	150
2. FILMACIONES DE MEDIOMETRAJE (5 A 60 MINUTOS)	200
3. FILMACIONES DE LARGOMETRAJE (EXCEDAN DE LOS 60 MINUTOS)	450
4. SESIÓN FOTOGRÁFICA	3.31

IV. EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DESTINADAS SOLO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES:	
1. LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO.	7
V. RENTA DEL SALÓN ALTAMIRANO POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	1
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	2.2
VI. RENTA DEL SALÓN ALTAMIRANO POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	4
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHÁBIL)	7
3. POR DIA EN HORARIO DE 8:00 AM A 6:00 PM	10
VII. RENTA DEL SALÓN 1 POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	0.9
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	2.0
VIII. RENTA DEL SALÓN 1 POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	3
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHÁBIL)	5
IX. RENTA DEL SALÓN 2 POR PROMOTORÍA	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DÍAS HÁBILES)	0.8
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA (EN DIA INHÁBIL)	1.8
X. RENTA DEL SALÓN 1 POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN	
1. HASTA 2 HORAS (EN DÍAS HÁBILES)	2.5
2. HASTA 2 HORAS (EN DIA INHABIL)	4

3. POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA"

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR:	
1. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO, ENTIÉNDASE POR EVENTO ENTRADA DE PÚBLICO EN UN HORARIO SEÑALADO.	100
2. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR 2 (DOS) PRESENTACIONES EL MISMO DÍA EN HORARIO CONSECUTIVO.	150
3. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS PRIVADAS.	50
4. ARRENDAMIENTO DEL PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS DE BAJOS RECURSOS O ZONAS MARGINADAS.	20
5. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR DÍA.	200
6. ARRENDAMIENTO PARA FILMACIONES POR DÍA DE GRABACIÓN DE 08:00 A 20:00 HRS.	200
II. POR RETIRO DE PUBLICIDAD	15
III. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR PROMOTORÍA EN DÍAS HÁBILES	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN LOBBY	1
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN SALÓN GALEANA	1
3. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DÍA, EN ESCENARIO	1
IV. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR PROMOTORÍA EN DÍAS SÁBADO O DOMINGO	
1. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, LOBBY	2.2
2. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, EN SALÓN GALEANA	2.2
3. HASTA 2 HORAS POR CLASE AL DIA, EN ESCENARIO	2.2
V. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN EN DÍAS HÁBILES	
1. HASTA 2 HORAS, EN LOBBY	5
2. HASTA 2 HORAS, EN SALÓN GALEANA	5

3. HASTA 2 HORAS, EN ESCENARIO	10
VI. RENTA DE ESPACIOS DENTRO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA POR CONFERENCIA O EXPOSICIÓN EN DÍAS SÁBADO O DOMINGO	
1. HASTA 2 HORAS, EN LOBBY	10
2. HASTA 2 HORAS, EN SALÓN GALEANA	10
3. HASTA 2 HORAS, EN ESCENARIO	20
VII. ARRENDAMIENTO DE LUCES ESPECIALES, SONIDO Y/O TRAMOYA POR EVENTO	
1. RENTA DE LUCES	20
2. RENTA DE SONIDO	20
3. RENTA DE TRAMOYA	20
4. RENTA DE LUCES, SONIDO Y TRAMOYA	60

4. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE INSCRIBAN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
2. POR LA INSCRIPCIÓN	20
3. POR REFRENDO	18

5. POR EL SERVICIO DE AGUA NO POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA POR VIAJE:	
1. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	5
2. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS.	10

6. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	10

TÍTULO VII. DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I. POR LAS MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 46. LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47. PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA EL 55% AL 75 % DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

PARA EL CASO EN QUE EL CRÉDITO OMITIDO SE PAGUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, SE REDUCIRÁ HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I. MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 48. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. POR NO CEDER EL PASO A LOS PEATONES.	7 A 15
2. POR CIRCULAR SIN AMBAS PLACAS.	5 A 10
3. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA LOS VEHÍCULOS QUE DEBAN PORTAR DOS PLACAS.	1 A 3
4. POR NO PORTAR LAS PLACAS EN EL LUGAR DESTINADO POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.	1 A 3
5. POR PORTAR LAS PLACAS EN ESTADO QUE IMPIDA SU LECTURA O ALTEREN LA LEYENDA ORIGINAL.	1 A 3
6. POR PORTAR PLACAS NO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 3
7. POR CIRCULAR SIN PLACA VEHÍCULOS QUE SOLO PORTAN UNA PLACA.	5 A 10
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA PARA CONDUCIR.	10 A 16
9. POR PORTAR LICENCIA PARA CONDUCIR NO VIGENTE.	10 A 16
10. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
11. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3
12. POR NO CONTAR CON PERMISO PARA CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS.	10 A 16
13. POR PORTAR PERMISO PARA CONDUCIR EN CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTE.	5 A 10
14. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN, LICENCIA DE CONDUCIR, PERMISO DE CIRCULACIÓN O PERMISO DE CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA), ILEGIBLES.	2 A 5
15. POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA).	5 A 10
16. POR NO CONTAR CON SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10
17. POR PORTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS NO VIGENTE.	5 A 10
18. POR NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS, PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	3 A 5
19. POR NEGARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS, PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	4 A 8
20. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS.	3 A 5
21. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTES.	4 A 8
22. POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN HECHO DE TRÁNSITO O ANTE UNA INDICACIÓN PARA HACER ALTO POR PARTE DE LA POLICÍA VIAL.	8 A 16
23. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO UN HECHO DE TRÁNSITO.	15 A 30
24. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO LESIÓN A TERCEROS	25 A 50

25. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO.	70 A 100
26. POR TRANSITAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO VEHÍCULOS QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES PERMITIDAS.	3 A 6
27. POR CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	12 A 25
28. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN POR TRANSITAR A TAN BAJA VELOCIDAD O POR DETENER POR COMPLETO EL VEHÍCULO SIN JUSTIFICACIÓN.	4 A 7
29. POR NO RESPETAR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESTUDIANTES.	3 A 5
30. POR NO RESPETAR EL ÁREA DE CRUCE EN ZONA ESCOLAR.	3 A 5
31. POR NO GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO A VEHÍCULO.	2 A 4
32. POR INVADIR CARRIL.	5 A 10
33. POR OBSTRUIR O CORTAR LA CIRCULACIÓN.	5 A 10
34. POR NO CIRCULAR EN EL SENTIDO SEÑALADO O SOBRE LAS ÁREAS EXPRESAMENTE MARCADAS.	5 A 10
35. POR TRANSITAR SOBRE LAS ZONAS DE PEATONES, LAS ISLETAS, CAMELLONES, CICLO VÍAS, BANQUETAS O EN SUS MARCAS DE APROXIMACIÓN, SEAN PINTADAS O REALZADAS.	5 A 10
36. POR TRANSITAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES O DISPOSITIVOS APLICADOS EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE DELIMITEN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
37. POR NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN EN CASO DE REBASAR O CAMBIAR DE CARRIL.	2 A 4
38. POR NO CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA CIRCULAN EN EL CARRIL AL QUE SE INCORPORARÁ.	5 A 10
39. POR REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
40. POR REALIZAR MANIOBRA DE REBASE EN UN CRUCERO CON O SIN SEMÁFOROS EN ARROYO VEHICULAR DE UNO O DOS SENTIDOS.	5 A 10
41. POR NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
42. POR REBASAR EL LÍMITE DE LAS ACERAS PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
43. POR NO HACER ALTO TOTAL O CEDER EL PASO ANTE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO «UNO X UNO».	3 A 5
44. POR NO HACER ALTO TOTAL EN CRUCERO DE FERROCARRIL O CUANDO EXISTA UNA SEÑAL MECÁNICA O ELÉCTRICA, O UN POLICÍA VIAL QUE ANUNCIE LA CERCANÍA DE UN TREN.	3 A 5
45. POR ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS Y CONVOYS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	5 A 10
46. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10
47. POR MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	3 A 5
48. POR EXCEDER UN TRAMO DE VEINTE METROS AL MANIOBRAR EN REVERSA.	3 A 5
49. POR MANIOBRAR EN REVERSA EN LAS INTERSECCIONES O EN LAS VÍAS PREFERENCIALES.	3 A 5
50. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CUANDO CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA.	5 A 10
51. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD O NO ALINEARSE A LA DERECHA CUANDO TRANSITE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	7 A 15
52. POR SEGUIR, DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO O ENTORPECER LA ACTIVIDAD A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	7 A 15
53. POR REALIZAR LAS PARADAS MOMENTÁNEAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN LUGARES NO SEÑALIZADOS.	3 A 5
54. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN EN INTERSECCIÓN CON O SIN SEMÁFORO CUANDO NO HAYA ESPACIO EN LA CUADRA SIGUIENTE PARA QUE LOS VEHÍCULOS AVANCEN.	5 A 10
55. POR NO CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR SU EXTREMA DERECHA.	3 A 5

56. POR CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	5 A 10
57. POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE CICLISTAS.	10 A 20
58. POR DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO O EN INTERSECCIONES.	3 A 5
59. POR NO HACER LA SEÑAL CON LUZ DIRECCIONAL O USO DEL BRAZO CON ANTICIPACIÓN, DISMINUIR LA VELOCIDAD O DE SER NECESARIO HACER ALTO TOTAL PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 A 5
60. POR NO TOMAR EL EXTREMO CORRESPONDIENTE PARA DAR VUELTA.	3 A 5
61. POR DAR VUELTA A LA IZQUIERDA DESDE LOS CARRILES CENTRALES EN VÍAS QUE CUENTEN CON ARROYOS LATERALES SEPARADOS DEL ARROYO CENTRAL POR CAMELLONES.	4 A 8
62. POR NO HACER ALTO TOTAL O REBASAR LAS LÍNEAS MARCADAS O EL LÍMITE DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL DE «ALTO».	5 A 10
63. POR ADELANTAR O REBASAR DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL, EN LAS ZONAS DE CURVAS, INTERSECCIONES O CON SEÑALIZACIÓN DE LA POLICÍA VIAL.	3 A 6
64. POR DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA SIN EFECTUAR LAS SEÑALES DEBIDAS.	5 A 10
65. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA.	3 A 5
66. POR CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE, CON LLUVIA O NEBLINA, O CUANDO POR CUALQUIER OTRO MOTIVO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA.	5 A 10
67. POR PRODUCIR RUIDOS CON BOCINA, MOTOR O ESCAPE EN ZONAS DE ESCUELAS, HOSPITALES, SANATORIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD U OTRAS INSTANCIAS SIMILARES QUE CAUSEN MOLESTIA A LAS PERSONAS.	3 A 5
68. POR USAR EL CLAXON DE MANERA INNECESARIA, EMITIENDO SONIDOS CONTINUOS QUE CAUSEN MOLESTIA.	1 A 3
69. POR ACELERAR INNECESARIAMENTE LA MARCHA DEL MOTOR.	1 A 3
70. POR PARTICIPAR CONDUCIENDO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	12 A 25
71. POR CIRCULAR CON UNA O MÁS PUERTAS ABIERTAS.	1 A 3
72. POR TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO O MOTOCICLETA A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
73. POR TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.	3 A 5
74. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O ACOMPAÑANTES.	5 A 10
75. POR TRANSPORTAR EN EL ASIENTO DELANTERO A PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS O QUE MIDAN MENOS DE 1.45 METROS DE ALTURA.	5 A 10
76. POR NO TRASLADAR A MENORES DE 12 AÑOS EN UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O ASIENTO ELEVADOR.	5 A 10
77. POR CONducIR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS Y PIERNAS.	5 A 10
78. POR CONducIR HABLANDO, LEYENDO Y/O ENVIANDO MENSAJES DE TEXTO POR TELÉFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIÓN.	12 A 25
79. POR CONducIR UTILIZANDO OBJETOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTOR PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA.	12 A 25
80. POR PERMITIR QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR AL DEL CONDUCTOR CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	5 A 10
81. POR INSTALAR PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PROYECCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIDEO O SIMILARES, EN LA PARTE DELANTERA DEL INTERIOR DE LA CABINA DE LOS VEHÍCULOS.	3 A 5
82. POR COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO OBJETOS, MATERIALES O RÓTULOS QUE IMPIDAN O LIMITEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8

83. POR CIRCULAR CON LOS CRISTALES OSCURECIDOS O PINTADOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8
84. POR CIRCULAR VEHÍCULO CON CRISTALES ARRIBA CUANDO ESTOS ESTÉN ENTINTADOS DERIVADOS DEL DISEÑO DE FABRICACIÓN Y QUE CONSTE EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
85. POR COLOCAR LAS CALCOMANÍAS DE CIRCULACIÓN O DE OTRA NATURALEZA EN LUGAR QUE IMPIDA U OBSTACULICE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.	3 A 5
86. POR CIRCULAR CON PARABRISAS ASTILLADO Y/O CON FRACTURAS.	3 A 5
87. POR CIRCULAR MOTOCICLISTA ENTRE DOS CARRILES.	4 A 8
88. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN CASCO.	8 A 15
89. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN ANTEOJOS PROTECTORES.	3 A 5
90. POR CIRCULAR EN MOTOCICLETA SIN UTILIZAR ADITAMENTOS LUMINOSOS O BANDAS REFLEJANTES EN HORARIO NOCTURNO O DE POCA VISIBILIDAD.	5 A 10
91. POR SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO CONDUCIENDO LA MOTOCICLETA.	3 A 5
92. POR CONDUCIR MOTOCICLETA EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL.	3 A 5
93. POR CONDUCIR MOTOCICLETA REBASANDO SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	3 A 5
94. POR CONDUCIR MOTOCICLETA CON CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO Y ADECUADA OPERACIÓN.	3 A 6
95. POR CONDUCIR MOTOCICLETA Y DAR VUELTA SIN HABERLO INDICADO DE MANERA ANTICIPADA.	2 A 4
96. POR CONDUCIR MOTOCICLETA SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	5 A 10
97. POR TRANSPORTAR EN MOTOCICLETA A MENOR DE DOCE AÑOS.	7 A 15
98. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO EN MOTOCICLETA CUANDO ÉSTE NO PUEDA SUJETARSE POR SÍ MISMO CON BRAZOS Y/O PIES.	7 A 15
99. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANUBRIO O VOLANTE.	7 A 15
100. POR REALIZAR MANIOBRAS RIESGOSAS O TEMERARIAS, CORTES DE CIRCULACIÓN O CAMBIOS ABRUPTOS DE CARRIL.	12 A 25
101. POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CON BANDAS DE ORUGA METÁLICA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS Y OTROS MECANISMOS SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 8
102. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE EMITA RUIDO EXCESIVO.	2 A 4
103. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE PRODUZCA HUMO EXCESIVO.	3 A 5
104. POR ARROJAR O PERMITIR QUE SUS PASAJEROS ARROJEN BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
105. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DE LAS VÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.	6 A 12
106. POR NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS.	5 A 10
107. POR NO OCUPAR EL EQUIPO DE MANIOBRAS ADECUADO DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS PARA EVITAR OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN.	7 A 15
108. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS EN VÍAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA EN EL PRIMER CUADRO DE VIALIDAD FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO.	10 A 20
109. POR REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O DE LA RUTA AUTORIZADA.	4 A 8
110. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADO. (DE PESO BRUTO DE DISEÑO SUPERIOR A 3.5 TONS.)	5 A 10
111. POR HACER BASE O ESTACIONAR VEHÍCULO DE CARGA FUERA DE UN LUGAR AUTORIZADO O DE LOS SITIOS DE ENCIERRO O GUARDA CORRESPONDIENTES.	5 A 10
112. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS	3 A 6

TÓXICAS Y PELIGROSAS CUANDO ESTE ESTORBE O CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	
113. POR REALIZAR PARADAS CON VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS QUE NO ESTÉN SEÑALADAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO Y/O RUTA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10
114. POR NO PORTAR DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL RIESGO SOBRE EL PRODUCTO QUE TRANSPORTA. (VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS)	7 A 15
115. POR NO IR SEÑALIZADOS Y BALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NOM CORRESPONDIENTES: VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS	5 A 10
116. POR ESTACIONAR VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA PROXIMIDAD DE FUENTE DE RIESGO.	7 A 15
117. POR CAUSAR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO.	13 A 25
118. POR NO ABANDERAR Y RETIRAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN UN HECHO DE TRÁNSITO DE LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
119. POR ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO DE LA CIRCULACIÓN DEL CARRIL.	3 A 5
120. POR ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN COLOCAR LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO EN DIRECCIÓN A LA GUARNICIÓN DE LA VÍA.	3 A 5
121. POR RETIRARSE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO CON EL MOTOR ENCENDIDO.	3 A 5
122. POR NO CERCIORARSE DE QUE EXISTA PELIGRO AL ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS CUANDO SE DETENGA O ESTACIONE EN VÍA PÚBLICA.	5 A 9
123. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO PERMITIDOS.	3 A 5
124. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SIN ENCENDER LAS LUCES INTERMITENTES.	3 A 5
125. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE POR MÁS TIEMPO DEL ESTRICTAMENTE NECESARIO.	3 A 5
126. POR ARRIBAR A UNA PARADA Y NO UBICARSE EN EL LUGAR DE INICIO DE LA MISMA.	3 A 5
127. POR ESTACIONARSE EN CARRIL IZQUIERDO DE LAS VÍAS PRIMARIAS.	3 A 5
128. POR ESTACIONARSE A MENOS DE DIEZ METROS DE LAS ESQUINAS.	3 A 5
129. POR ESTACIONARSE FRENTE A LOS BANCOS, ESTACIONES DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, HOSPITALES, IGLESIAS Y ESCUELAS.	3 A 5
130. POR ESTACIONARSE EN SALIDAS DE EMERGENCIA.	5 A 10
131. POR ESTACIONARSE EN EL CAJÓN DEL DEPÓSITO DE AGUA SUBTERRÁNEO PARA INCENDIO O DE LOS LUGARES DE VEHÍCULOS DE BOMBEROS.	5 A 10
132. POR ESTACIONARSE SOBRE LOS LÍMITES DE UNA SEÑAL DE «ALTO» O SEMÁFORO.	3 A 6
133. POR ESTACIONARSE A MENOS DE TRES METROS DE ZONAS DE CRUCE DE PEATONES Y/O DE RAMPAS DE ACCESO A DISCAPACITADOS.	5 A 10
134. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA ZONA DE PARADA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.	3 A 5
135. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DE UNA INTERSECCIÓN O SOBRE LOS LÍMITES.	3 A 5
136. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA VÍA FÉRREA.	3 A 5
137. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DEL RIEL MÁS CERCANO DE UN CRUCE FERROVIARIO.	3 A 5
138. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCUENTA METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA SUBURBANA O RURAL CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
139. POR ESTACIONARSE SOBRE LAS ACERAS, CAMELLONES Y ANDADORES.	3 A 5
140. POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	1 A 3
141. POR ESTACIONARSE EN CARRIL EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN ZONAS ESCOLARES.	3 A 5
142. POR ESTACIONARSE EN LAS ENTRADAS O SALIDAS DE VEHÍCULOS.	1 A 3

143. POR ESTACIONARSE SOBRE PUENTES O DESNIVELES.	5 A 9
144. POR ESTACIONARSE EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE LO RESTRINJA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL.	3 A 5
145. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10
146. POR NO ABANDERAR EN LA PARTE POSTERIOR Y FRONTAL CON SEÑALAMIENTOS LUMINOSOS Y/O REFLEJANTES DE CUARENTA A SESENTA METROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 5
147. POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5
148. POR NO RESPETAR LAS SEÑALES HUMANAS, VERTICALES Y HORIZONTALES.	3 A 5
149. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ ÁMBAR EN SEMÁFORO.	3 A 6
150. POR NO HACER ALTO TOTAL ANTE UN SEMÁFORO CON LUZ ROJA FIJA.	7 A 15
151. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE REDUCTORES.	4 A 8
152. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 6
153. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS. (CUARTOS)	3 A 5
154. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 6
155. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENO.	3 A 6
156. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARA POSTERIOR QUE ILUMINE LA PLACA DEL VEHÍCULO.	1 A 3
157. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS. (REVERSA)	1 A 3
158. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES DELANTERAS Y/O POSTERIORES.	3 A 5
159. POR UTILIZAR COLOR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES, INDICADORAS Y FAROS.	4 A 8
160. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES DE IDENTIFICACIÓN DELANTERAS, POSTERIORES Y/ O LATERALES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
161. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
162. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES QUE EMITAN LUZ ÁMBAR DELANTERAS Y POSTERIORES VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.	4 A 8
163. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS DELANTERAS, POSTERIORES Y/O LATERALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO.	3 A 6
164. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO.	3 A 6
165. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS POSTERIORES DE CAMIÓN TRACTOR.	3 A 6
166. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CUYA CARGA SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE.	4 A 8
167. POR NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5
168. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS DELANTEROS, LÁMPARAS POSTERIORES Y/O REFLECTANTES LAS MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCIÓN, LOS TRACTORES AGRÍCOLAS Y OTROS VEHÍCULOS DE LABRANZA DE TRACCIÓN MOTORA.	3 A 6
169. POR INSTALAR Y UTILIZAR SIN AUTORIZACIÓN ESTROBOS, LED, TORRETAS, FAROS ROJOS, AZULES EN LA PARTE DELANTERA O TRASERA, SIRENAS O ACCESORIOS ÓPTICOS Y ACÚSTICOS DE USO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE PREFERENCIA DE PASO.	12 A 25
170. POR PORTAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 7

171. POR INSTALAR FAROS BUSCADORES DE CONDUCCIÓN QUE SU HAZ LUMINOSO SE PROYECTE EN EL PARABRISAS, VENTANA, MEDALLÓN, ESPEJO O EN ALGUNO DE LOS OCUPANTES DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 5
172. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS EN MOTOCICLETA.	4 A 8
173. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS Y/O REFLECTANTES, DELANTERAS Y/O POSTERIORES EN CARRO LATERAL DE MOTOCICLETA.	4 A 8
174. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJOS RETROVISORES.	3 A 5
175. POR PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, VENTANILLAS LATERALES, MEDALLÓN, RETROVISORES.	3 A 5
176. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJO RETROVISOR Y/O SALPICADERAS EN MOTOCICLETA.	3 A 5
177. POR NO ESTAR PINTADO DE COLOR AMARILLO VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
178. POR NO PORTAR LA LEYENDA "TRANSPORTE ESCOLAR" EN EL COFRE, PARTE POSTERIOR Y/O COSTADOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
179. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CINTURONES DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE LOS ALUMNOS Y EL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
180. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PUERTA DE EMERGENCIA EN LA PARTE POSTERIOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
181. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO EXTINTORES DE FUEGO Y/O BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	1 A 3
182. POR FALTA O PORTAR NO VIGENTE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE COBERTURA AMPLIA VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
183. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES SIN PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	15 A 30
184. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES CON PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE NO VIGENTE.	15 A 30
185. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER SUSTANCIA ANÁLOGA.	40 A 60
186. POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE DEL VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADO, EL CONDUCTOR Y/O SUS ACOMPAÑANTES.	7 A 15
187. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:	
SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	

SECCIÓN II. INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 49. CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS Y EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONAS, DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA PROPIEDAD Y DEL ENTORNO URBANO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	21 A 30
II. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN;	21 A 30
III. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE;	21 A 30
IV. GOLPEAR, O DENIGRAR A POLICÍAS O PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;	21 A 30
V.	
VI. LLEVAR A CABO ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS COMO, TOCAMIENTOS NO CONSENTIDOS, PROXIMIDAD CON FINES INTIMIDATORIOS O DE ACECHO Y MIRADAS O GESTOS LASCIVOS.	21 A 30
VII.	
VIII. REALIZAR ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN UN LUGAR PÚBLICO O A LA VISTA DEL PÚBLICO;	21 A 30
IX. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, INHALANTES, CUALQUIER TÓXICO, PSICOTRÓPICO O ENERVANTE A MENORES DE EDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	21 A 30
X. VENDER, EXHIBIR O RENTAR MATERIAL PORNOGRÁFICO O DE CONTENIDO VIOLENTO A MENORES DE EDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES PENALES VIGENTES;	11 A 20
XI.	
XII. EXHIBIR O DIFUNDIR EN LUGARES DE USO COMÚN REVISTAS, PÓSTER, ARTÍCULOS O MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LUGARES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS;	1 A 10
XIII. REALIZAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A CUALQUIER PERSONA POR RAZÓN DE SU PREFERENCIA SEXUAL, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EDAD, RAZA O CUALQUIER OTRO.	1 A 10
XIV. EVITAR O NO PERMITIR EL ACCESO, NEGAR EL SERVICIO, O LA VENTA DE PRODUCTOS LÍCITOS EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL POR LAS MISMAS RAZONES DE DISCRIMINACIÓN DE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	1 A 10
2. SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;	1 A 10
II. PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS;	1 A 10
III. INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS;	21 A 30
IV. OCUPAR LOS ACCESOS DE OFICINAS PÚBLICAS O SUS INMEDIACIONES OFRECIENDO LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES QUE EN LA MISMA SE PROPORCIONEN, SIN TENER AUTORIZACIÓN PARA ELLO;	11 A 20
V.	
VI. DEAMBULAR POR LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS PARA EJERCER EL TRABAJO SEXUAL;	11 A 20
VII. ARROJAR O DERRAMAR EN LA VÍA PÚBLICA INTENCIONALMENTE, CUALQUIER OBJETO O LÍQUIDO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS Y DAÑOS MATERIALES Y/O A LA SALUD DE LOS HABITANTES;	11 A 20
VIII. HACER FOGATAS, INCINERAR SUSTANCIAS, BASURA O DESPERDICIOS CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS O TRASTORNO AL AMBIENTE, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;	11 A 20

IX. ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGAR PÚBLICO, QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN, PARTICIPEN O TRANSITEN, O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS QUE HABITEN EN ÉL O EN LAS INMEDIACIONES DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLE, O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN LIBRE DE VEHÍCULOS Y/O PERSONAS EN LAS ZONAS DISPUESTAS PARA TAL EFECTO.	1 A 10
3. SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
I. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20
II. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS O ENCONTRASE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA;	11 A 20
III. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	21 A 30
IV. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	11 A 20
V. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	11 A 20
VI. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO;	1 A 10
VII. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES;	1 A 10
VIII. PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS;	21 A 30
IX. HACER DISPAROS AL AIRE CON ARMA DE FUEGO;	11 A 20
X. ORGANIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER FORMA EN PELEAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS;	21 A 30
XI. NO DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y/O RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO;	21 A 30
XII. RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURADA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A DETERMINADOS INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS O LOCALES;	11 A 20
XIII. CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE MOTOR, CON SIRENAS, TORRETAS Y LUCES ESTROBOSCÓPICAS DE COLOR ROJO, AZUL, VERDE Y ÁMBAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y A LOS SERVICIOS AUXILIARES A DICHA FUNCIÓN QUE OPEREN O SE INSTALEN LEGALMENTE EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DE LOS CUERPOS DE SOCORRO Y/O AUXILIO A LA POBLACIÓN. DE IGUAL FORMA SE APLICARÁN LAS INFRACCIONES AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;	21 A 30
XIV. PORTAR CUALQUIER OBJETO QUE, POR SU NATURALEZA, DENOTE PELIGROSIDAD Y ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES PENALES VIGENTES;	21 A 30
XV. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	1 A 10
XVI. INCUMPLIR LAS DETERMINACIONES DEL JUEZ CÍVICO.	11 A 20
4. SON INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD:	
I. CAUSAR DAÑO A UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE AJENO, EN FORMA CULPOSA Y CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;	11 A 20
II. DAÑAR, MALTRATAR, ENSUCIAR, O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES, SEMÁFOROS, BUZONES, TOMAS DE AGUA, SEÑALIZACIONES VIALES O DE OBRAS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTRO MOBILIARIO URBANO;	11 A 20

III. CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS;	11 A 20
IV. IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN;	11 A 20
V. OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO;	11 A 20
VI. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS, EVENTOS O COMERCIO DE TODO TIPO, BLOQUEANDO EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y/O VEHÍCULOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	11 A 20
VII. IMPEDIR O ESTORBAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	11 A 20
VIII. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO, DE BARDAR UN INMUEBLE SIN CONSTRUCCIÓN O NO DARLE EL CUIDADO NECESARIO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES;	1 A 10
IX. ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS;	11 A 20
X. INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE.	11 A 20
5. SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO:	
I. ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, LAS HECES FECALAS DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA;	1 A 10
II. ORINAR O DEFECAR EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS;	1 A 10
III. ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS, SUBSTANCIAS FÉTIDAS, TÓXICAS O CORROSIVAS, CONTAMINANTES O PELIGROSAS PARA LA SALUD;	11 A 20
IV. TIRAR O ABANDONAR BASURA Y ESCOMBRO EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS;	1 A 10
V. CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	21 A 30
VI. ABANDONAR MUEBLES EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS;	1 A 10
VII. DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;	1 A 10
VIII. COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	11 A 20
IX. INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;	21 A 30
X. REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO;	1 A 10
XI. OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS;	1 A 10
XII. IMPEDIR TOTAL O PARCIALMENTE EL USO A QUE ESTÉN DESTINADOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO;	11 A 20
XIII. NO MANTENER ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN;	1 A 10
XIV. CONTAMINAR EL AGUA DE TANQUES DE ALMACENAJE, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS PÚBLICAS, O CUALQUIER CONTENEDOR DE AGUA POTABLE;	21 A 30
XV. REALIZAR ACTIVIDADES EN LUGARES PÚBLICOS SIN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN SANITARIA E HIGIENE, EN MATERIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS Y TRANSMISIBLES DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS APLICABLES.	21 A 30

SECCIÓN III. INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 50. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	50 A 120
II. POR REINCIDIR EN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	150 A 300
III. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DE ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	50 A 120
IV. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	30 A 100
V. POR REINCIDIR EN EL DERRIBO O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	150 A 300
VI. DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	80 A 200
VII. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50
VIII. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50
IX. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN UNA ESPECIE PROTEGIDA POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT	10 A 50
X. ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. POR EVENTO.	20 A 60
XI. POR REINCIDIR EN ARROJAR BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	90 A 300
XII. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50
XIII. DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 70
XIV. POR REINCIDIR EN EL DEPOSITO O ARROJO DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA	90 A 300
XV. QUEME RESIDUOS O CUALQUIER MATERIAL AL AIRE LIBRE	30 A 150
XVI. POR REINCIDIR EN LA QUEMA DE RESIDUOS O CUALQUIER MATERIAL AL AIRE LIBRE	110 A 300
XVII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL, NI SUPERVISIÓN, NI AUTORIZACIÓN PREVIA DE ESTA ÁREA (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA) POR HECTÁREA.	30 A 100
XVIII. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA	30 A 100
XIX. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100
XX. GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN:	
1. DOMICILIARIO	30 A 100
2. AGROPECUARIO	40 A 100
3. COMERCIAL O DE SERVICIOS	40 A 100
4. INDUSTRIAL	100 A 200
XXI. REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100

XXII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100
XXIII. PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300
XXIV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300
XXVI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTADAS.	40 A 300
XXVII. MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300
XXVIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300
XXIX. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	20 A 300
XXX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300
XXXI. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 150
XXXII. POR REINCIDIR EN LA DESCARGA DE ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	151 a 300
XXXIII. EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS A LAS 6:00 HRS.)	
1. ZONAS HABITACIONALES	30 A 60
2. ZONAS COMERCIALES	60 A 90
3. CENTRO HISTÓRICO	90 A 120
XXXIV. POR REINCIDIR EN EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS A LAS 6:00 HRS.)	150 A 300
XXXV. POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	90 A 120
XXXVI. EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300
XXXVII. EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300
XXXVIII. CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300
XXXIX. NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50
XL. NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50
XLI. POR EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO O PLÁSTICOS NO COMPOSTABLES	10 A 100
XLII. LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPEÑA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 50
XLIII. PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100

XLIV. SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100
XLV. SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200
XLVI. NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS) EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200
XLVII. SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	50 A 1000
XLVIII. LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO;	50 A 250
XLIX. NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN CON EL DAÑO CAUSADO	10 A 200
L. CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	

SECCIÓN IV. MULTAS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 51. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES:	
1. SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50
2. MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50
3. REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100
4. TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5
5. MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5
6. CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 72 HORAS, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10
II. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	

1. INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90
2. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90
3. CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	60 A 120
4. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90
5. TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	12 A 16
III. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDAS SERÁN LAS SIGUIENTES: SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	
1. POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	1 A 5
2. POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA	2 A 6

SECCIÓN V. MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 52 EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150
2. SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250
3. CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300
4. POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50
5. POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60
6. POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30
7. GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	8 A 32
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	12 A 202
9. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, Y LLEVAR A CABO LA PRACTICA INMOBILIARIA	102 A 1502
10. POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	12 A 22
11. POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	12 A 22
12. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	52 A 102
13. CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	100 A 500
14. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	12 A 125
15. CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	62 A 187

16. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	12 A 250
17. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	12 A 250
18. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	12 A 37

SECCIÓN VI. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53. POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN MULTAS CON BASE A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
1. EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
A) FALTA DE EXTINTOR	10 A 25
B) FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 3
C) DESPRESURIZADO	8 A 12
D) CADUCADO	8 A 10
E) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 3
F) DESCARGADO	8 A 10
G) FALTA DE SEGURO	1 A 3
H) SEGURO NO SUJETO	1 A 3
I) FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	40 A 50
J) EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	20 A 25
K) EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 25
L) EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	15 A 20
M) FALTA DE ARENERO	12 A 15
N) FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	30 A 40
O) FALTA DE PALA ANTICHISPA	20 A 28
2. HIDRANTE	
A) FALTA DE HIDRANTE	40 A 50
B) FALTA DE PITÓN	15 A 18
C) POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 8
D) ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	3 A 5
E) FALTA DE LLAVE DE NARIZ	6 A 7
F) FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 30
G) EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	40 A 50
H) POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
I) CON FUGA DE AGUA	15 A 17
J) POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
K) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	9 A 11
3. CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
A) ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
B) NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
4. CUARTO DE BOMBA:	
A) NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
B) BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
C) NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
D) BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
E) MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	20 A 27
F) MANEJO DE PRUEBA MANUAL	20 A 27
G) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	20 A 27
H) NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 27
I) EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
5. COMPLEMENTARIO:	

A) NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
B) SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	10 A 17
C) NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	20 A 27
6. DOCUMENTOS:	
A) NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	9 A 11
B) NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
C) CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
D) NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 6
E) NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	15 A 21
F) NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	15 A 22
II. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
A) LA FALTA DE BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS SUFICIENTES Y ABASTECIDOS, CAMILLA RÍGIDA CON EQUIPO DE INMOVILIZACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUENTE CON SERVICIO MÉDICO FIJO O MÓVIL, CUYA FALTA SE DETECTE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN;	1 A 69
2. SEÑALIZACIÓN:	
A) LA FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y VIGENTES;	1 A 35
B) DAÑADA	1 A 3
C) NO VISIBLE	3 A 5
D) NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
3. INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
A) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO;	1 A 206
B) VISIBLE	15 A 17
C) PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
D) SIN AISLAR CONEXIONES	17 A 22
E) SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	15 A 22
F) SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
G) SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	20 A 22
H) CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	28 A 30
I) QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
J) FALTA DE EMPAQUE ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
K) FALTA DE TAPÓN ANTI-EXPLOSIÓN	20 A 26
L) EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	100 A 202
M) NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
N) NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
O) DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
P) PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	20 A 30
Q) NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	40 A 50
R) LA FALTA DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA O SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ILUMINACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS, EN CASO DE FALLA ELÉCTRICA Y DE QUE LOS INMUEBLES OTORGUEN SERVICIO DE AFLUENCIA PÚBLICA O TRABAJO COTIDIANO EN DONDE SE REQUIERA ILUMINACIÓN NO NATURAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE EN LA MATERIA;	1 A 110
4. TIERRA FÍSICA	
A) NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS O GASES INFLAMABLES	20 A 25

B) TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
C) NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	20 A 25
D) NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	20 A 25
5. DOCUMENTOS:	
A) REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
B) COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	14 A 17
C) REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	24 A 27
D) DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	40 A 75
III. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
1. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
A) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE DICTAMEN DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA;	1 A 69
B) NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
C) NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
D) NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
E) CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
F) CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
G) NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
H) NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
I) MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12
J) SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
K) SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN	28 A 30
2. RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
A) EN MAL ESTADO	25 A 35
B) TANQUE ESTACIONARIO CADUCADO	50 A 52
C) NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12
D) VÁLVULAS CADUCADAS	12 A 17
E) VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
F) CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 75
G) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO, TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
H) NO ATERRIZADO, TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
3. RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
A) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17
B) MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
4. DOCUMENTOS:	
A) NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
B) NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
C) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	10 A 12
D) NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	6 A 7
5. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A) ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
B) NO CUMPLIR CON LAS BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
C) DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
D) NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
E) LA FALTA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL CUYA FALTA SE DETECTE AL MOMENTO DE REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN;	1 A 95

F) NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	70 A 75
6. DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A) NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
B) NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
C) NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	23 A 27
D) NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
IV. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES:	
A) EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
B) NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
C) NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
D) ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
E) EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
2. DOCUMENTOS DE PROYECTO:	
A) NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	22 A 30
B) NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
C) NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
D) NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
E) NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
F) NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
G) NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
H) NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
I) NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
J) NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
K) NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
L) NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	25 A 32
M) NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
N) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
O) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	43 A 50
P) NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
Q) NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	25 A 32
R) NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	30 A 45
3. ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
A) EN MAL ESTADO	40 A 45
B) NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
C) NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 80
D) ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
E) MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
F) TENSORES INCORRECTOS	24 A 27
G) NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
H) FALTA DE TORNILLERÍA	24 A 27
I) DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
J) FALTA DE TENSORES	50 A 70

4. DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
A) CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	27 A 32
B) CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
C) NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	15 A 27
D) NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	15 A 27
E) NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICO CIVIL (ANTENAS)	20 A 22
V. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTOS APLICABLES	
1. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA:	
A) NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	48 A 50
B) NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	48 A 50
C) NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	48 A 50
D) NO CONTAR CON DIAGRAMA DE DISPERSIÓN	48 A 50
E) EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
F) NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	25 A 27
G) NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	25 A 27
H) ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
I) POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
J) VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
K) SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
L) LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
2. DISPENSARIOS:	
A) VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	25 A 27
B) VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
C) LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	48 A 50
D) SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	48 A 50
E) FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
F) SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	65 A 70
G) EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
H) FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
I) MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
J) ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
3. DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN:	
A) PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	11 A 12
B) PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	25 A 27
C) PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	11 A 12
D) PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	25 A 27
E) NO REALIZAR LOS SIMULACROS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE SIMULACROS;	1 A 69
F) LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CALENDARIO DE SIMULACROS CADA AÑO;	1 A 207
G) LA FALTA DE REALIZACIÓN DE LOS SIMULACROS CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 480
H) LA FALTA DE LA EVALUACIÓN DE LOS SIMULACROS CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 69
I) OMITIR INFORMAR DEL CAMBIO DE CALENDARIZACIÓN DE LOS SIMULACROS CON LA ANTICIPACIÓN ESTABLECIDA EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 69
J) NO REPETIR LA EVALUACIÓN DE SIMULACRO CUANDO RESULTE NO APROBADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 207
K) LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
L) LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
M) BRIGADA INEXISTENTE	23 A 25
N) BRIGADA INCOMPLETA	11 A 12
4. NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	

A) DE COMBATE A INCENDIO	12
B) DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7
C) DE PRIMEROS AUXILIOS	12
5. REQUISITOS EN GENERAL:	
A) SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
B) ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	20 A 25
C) LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 55
D) FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	17 A 27
E) LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	17 A 27
F) PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	40 A 50
G) EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	40 A 50
H) OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 200
I) LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
J) EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 6
K) EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
L) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTÁTILES;	1 A 69
M) LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE SISTEMAS FIJOS CONTRA INCENDIOS;	1 A 343
N) PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
O) POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA, OTROS.	100 A 200
P) NO CONTAR CON DISTINTIVO	10 A 12
Q) LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 120
R) NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	25 A 27
S) EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO	15 A 17
T) NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
U) NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
V) POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	40 A 50
W) OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
X) POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
Y) POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
Z) POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
AA) POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
BB) A FALTA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, VIGENTE Y APROBADO;	1 A 480
CC) NO PRESENTAR EL PROGRAMA ESPECÍFICO;	1 A 480
DD) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
EE) POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
FF) POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
GG) POR NO CUMPLIR CON CUALQUIER REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
HH) POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
II) POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250

JJ) LA FALTA DE SALIDAS DE EMERGENCIA EN TÉRMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE, RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO;	1 A 206
KK) POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
LL) POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
MM) POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
NN) LA FALTA DE VISTO BUENO AL PREDIO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN;	1 A 959
OO) LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA PROYECTOS NUEVOS PREVIO A SU INICIO DE OPERACIONES;	1 A 480
PP) LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, EDIFICACIONES E INMUEBLES QUE ESTÉN EN OPERACIÓN O EN FUNCIONAMIENTO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE;	1 A 480
QQ) POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
RR) POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
SS) POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
TT) CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	EXENTO
UU) POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DE ESTE	50 A 500
VV) LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 500
WW) OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
XX) REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000
YY) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
ZZ) AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
VI. LA FALTA DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;	1 A 35
VII. NO CONTAR CON SUFICIENTES ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES;	1 A 55
VIII. NO CONTAR CON ACCESOS, INSTALACIONES SANITARIAS, BARANDALES O ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE TRATE DE INSTALACIONES FIJAS O TEMPORALES;	1 A 110
IX. LA FALTA DE VIGENCIA DEL REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y LLENADO DE LIBRO DE BITÁCORA;	1 A 55
X. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA PARA TAL EFECTO;	1 A 206
XI. EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA MITIGACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;	1 A 137

XII. REBASAR EL AFORO DE PERSONAS SEÑALADO EN EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA;	1 A 1575
XIII. NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR, INSPECCIONAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y REGULACIÓN EN LA MATERIA;	1 A 1370
XIV. NEGAR EL ACCESO AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, A LAS INSTALACIONES EN CASO DE RIESGO O EMERGENCIA;	1 A 2739
XV. NO DAR AVISO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL EN CASO DE RIESGO INMINENTE, EMERGENCIA O ACTIVACIÓN DE SUS BRIGADAS INTERNAS;	1 A 685
XVI. NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE LAS ACCIONES EN LA MATERIA, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ;	1 A 69
XVII. INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES TENDIENTES A ENGAÑAR O IMPEDIR LA VALORACIÓN O AFECTACIÓN DE UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES, SU ENTORNO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUD PÚBLICA Y LA PLANTA PRODUCTIVA;	1 A 1370
XVIII. INCURRIR EN ACCIONES DE LAS QUE DERIVE UNA FUGA, DERRAME O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO;	1 A 2054
XIX. INCUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL;	1 A 685
XX. LA FALTA DE CERTEZA AL RECIBIR LA INFORMACIÓN EN LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CUANDO ÉSTA PRESENTE ALTERACIONES O NO CORRESPONDA AL PROYECTO DEL VISTO BUENO SOLICITADO;	1 A 959
XXI. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CUANDO NO RESULTE APROBADO EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS HÁBILES;	1 A 480
XXII. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO AL ENVÍO MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LAS EVIDENCIAS DE ALGUNA OBSERVACIÓN CUANDO EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SEA CONSIDERADO CONDICIONADO;	1 A 207
XXIII. LA FALTA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL APROBADO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE NUEVA CREACIÓN DEL INMUEBLE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES ANTERIORES A SU APERTURA O INICIO DE OPERACIONES;	1 A 480
XXIV. LA FALTA DE LLEVAR A CABO MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN O LAS MEDIDAS INMEDIATAS DEBIENDO EJECUTARLAS, EN EL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO EN EL ACTA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN LEVANTADA EN EL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O PREDIO CORRESPONDIENTE; Y,	1 A 685
XXV. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DIFERENTE A LAS INDICADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.	1 A 35

SECCIÓN VII. MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 54. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES:	
I. POR FALTA DE REFRENDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100
2. FÁBRICA DE VINOS	20 A 100
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100
4. CLUBES Y CASINOS	25 A 150
5. SALÓN DE FIESTAS	15 A 100
6. JARDINES DE EVENTOS	15 A 100
7. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	15 A 100
8. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100

9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600
18.RESTAURANTE BAR	150 A 400
19.DISCOTECAS	150 A 400
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
23.CANTINAS	150 A 400
24.PULQUERÍAS	150 A 400
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600
II. LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 120
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	80 A 160
7. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	13 A 36
8. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600
18.RESTAURANTE BAR	90 A 180
19.DISCOTECAS	90 A 180
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
23.CANTINAS	90 A 180
24.PULQUERÍAS	90 A 180
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48

30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	27 A 72
III. FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80
2. FÁBRICA DE VINOS	30 A 80
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7. ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	7 A 40
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80
18. RESTAURANTE BAR	13 A 36
19. DISCOTECAS	13 A 36
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60
23. CANTINAS	9 A 36
24. PULQUERÍAS	9 A 36
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	22 A 72
IV. POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180
2. FÁBRICA DE VINOS	90 A 180
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180
4. CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5. SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6. JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7. ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	90 A 180
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180

18. RESTAURANTE BAR	90 A 180
19. DISCOTECAS	90 A 180
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
23. CANTINAS	90 A 180
24. PULQUERÍAS	90 A 180
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	90 A 180
V. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 120
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 120
6. JARDINES DE EVENTOS	30 A 110
7. ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	40 A 120
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120
18.RESTAURANTE BAR	40 A 120
19.DISCOTECAS	40 A 120
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
23.CANTINAS	40 A 120
24.PULQUERÍAS	40 A 120
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 120
VI. POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72
2. FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4. CLUBES Y CASINOS	27 A 72
5. SALÓN DE FIESTAS	17 A 72
6. JARDINES DE EVENTOS	15 A 65
7. ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	9 A 72
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72

9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72
18.RESTAURANTE BAR	12 A 72
19.DISCOTECAS	17 A 72
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72
23.CANTINAS	17 A 72
24.PULQUERÍAS	17 A 72
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	12 A 120
VII. POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200
2. FÁBRICA DE VINOS	40 A 200
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200
4. CLUBES Y CASINOS	40 A 200
5. SALÓN DE FIESTAS	40 A 200
6. JARDINES DE EVENTOS	30 A 170
7. ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200
18.RESTAURANTE BAR	40 A 200
19.DISCOTECAS	40 A 200
20.ESPECTÁCULOS	40 A 200
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
23.CANTINAS	40 A 200
24.PULQUERÍAS	40 A 200
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200

28.HOTELES Y MOTELERÍAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 200
VIII. CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200
IX. CLAUSURA TEMPORAL POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	320 A 840
8. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840
18.RESTAURANTE BAR	320 A 840
19.DISCOTECAS	400 A 840
20.ESPECTÁCULOS	400 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
23.CANTINAS	400 A 840
24.PULQUERÍAS	400 A 840
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840
28.HOTELES Y MOTELERÍAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	320 A 840
X. POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7. ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 840
8. ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840

16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840
18.RESTAURANTE BAR	130 A 840
19.DISCOTECAS	400 A 840
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.CANTINAS	400 A 840
24.PULQUERÍAS	400 A 840
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	130 A 1080
XI. POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
1. CLUBES Y CASINOS	400 A 840
2. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840
3. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840
4. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840
5. RESTAURANTE BAR	400 A 840
6. DISCOTECAS	400 A 840
7. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
8. CANTINAS	400 A 840
9. PULQUERÍAS	400 A 840
10.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840
11.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840
12.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840
13.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.	450 A 1080
XII. POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
1. CLUBES Y CASINOS	350 A 840
2. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
3. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
4. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
5. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
6. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
7. LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL PRESENTE INCISO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840
8. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
9. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
11.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840
12.RESTAURANTE BAR	130 A 840
13.DISCOTECAS	190 A 840
14.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
15.CANTINAS	130 A 840
16.PULQUERÍAS	130 A 840
17.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
18.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840

19. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840
20. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	210 A 1080
XIII. REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	350 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	350 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	350 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	310 A 790
7. ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18. RESTAURANTE BAR	190 A 840
19. DISCOTECAS	230 A 840
20. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840
22. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840
23. CANTINAS	190 A 840
24. PULQUERÍAS	190 A 840
25. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
27. DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840
28. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30. OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	290 A 1080
XIV. CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	430 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	430 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7. ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840

17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18.RESTAURANTE BAR	190 A 840
19.DISCOTECAS	230 A 840
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.CANTINAS	190 A 840
24.PULQUERÍAS	190 A 840
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	240 A 840
XV. POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840
2. FÁBRICA DE VINOS	190 A 840
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840
4. CLUBES Y CASINOS	190 A 840
5. SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6. JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7. ABARROTÉS CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11.LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
15.RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
16.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17.RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840
18.RESTAURANTE BAR	130 A 840
19.DISCOTECAS	190 A 840
20.DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
21.MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840
22.TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.CANTINAS	130 A 840
24.PULQUERÍAS	130 A 840
25.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26.BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27.DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28.HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29.ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30.OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	190 A 840
XVI. REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840
XVII. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN SIN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS. PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	5 A 500
XVIII. OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS	1 A 500

SECCIÓN VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO
 ARTÍCULO 55. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
1. PRESENTEN PARA SUS TRAMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS, QUE EXIJA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	10 a 100
2. EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10
3. REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50
4. OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50
5. OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50
6. NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50
7. OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
8. UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10
9. NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5
10. PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15
11. TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100
12. SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50
13. NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10
II. SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
1. NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50
2. PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50
3. AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100
4. HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100
5. LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

SECCIÓN IX. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 56. LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20
IV. POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
1. USO HABITACIONAL.	5 A 20
2. USO COMERCIAL.	20 A 50
3. USO INDUSTRIAL.	50 A 100
V. CUANDO LOS SOLICITANTES DE SERVICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL E ISABI, PRESENTEN PARA SUS TRÁMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS.	10 a 100

SECCIÓN X. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA

ARTÍCULO 57. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR PAGO TARDÍO QUE DEBERÁ ESTAR CUBIERTO UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO	1 a 5

SECCIÓN XI. DE LAS INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 58. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE DAÑEN LOS BIENES MUNICIPALES, CUBRIRÁN UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL PERITAJE CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. DAÑOS CAUSADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO	
1. FOCOS	0.5 A 4
2. LUMINARIAS	10 A 100
3. POSTES METÁLICOS	100 A 300
4. BRAZOS METÁLICOS	10 A 30
5. BASE PARA FOTOCELDA	2 A 8
6. FOTOCELDA Y/O TIMERS	3 A 30
7. BALASTRO	12 A 30
8. MANO DE OBRA	20 500
II. DAÑOS A SEMÁFOROS Y/O SEÑALAMIENTOS	10 A 700
III. DAÑOS A BIENES MUEBLES	3 A 1000
IV. DAÑOS A EDIFICIOS, MONUMENTOS O VÍA PÚBLICA	3 A 1500
V. OTROS DAÑOS NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES O QUE REBASAN LAS CUOTAS DE LOS MISMOS, SE COBRARÁ SEGÚN PERITAJE EMITIDO POR LA AUTORIDAD, INSTITUCIÓN O PERSONA COMPETENTE	SEGÚN PERITAJE

TÍTULO VIII. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I. DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 59. EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

I.- SERVICIO DOMÉSTICO:

A) RURAL. - SE CONSIDERA DE USO RURAL LAS CASAS-HABITACIÓN EN ZONAS NO URBANAS, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O EN POBLACIONES CON MENOS DE 2,500 HABITANTES Y CUYOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEAN EL 70% NO INDUSTRIALIZADOS, Y LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA POBLACIÓN SEAN LABORES DEL CAMPO.

B) POPULAR. - SE CONSIDERA DE USO POPULAR LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES UBICADAS REGULARMENTE EN ZONAS MARGINADAS O EN LA PERIFERIA DE LAS CIUDADES, EN PREDIOS CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 150 M2 Y CUYOS ACABADOS SEAN RÚSTICOS Y PISOS DE FIRME DE CEMENTO PULIDO SIMPLE Y HERRERÍA TUBULAR O ESTRUCTURAL Y CUYO INGRESO FAMILIAR NO REBASE EL EQUIVALENTE A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

C) HABITACIONAL. - SE CONSIDERA DE USO HABITACIONAL LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUIDAS POR INSTITUCIONES OFICIALES O PARTICULARES QUE SE DESARROLLEN EN UN TERRENO ESPECÍFICO, DESDE SEIS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO, ASÍ MISMO QUEDARÁN INCLUIDAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR PARTICULARES, CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 175 M2, Y EL INGRESO FAMILIAR SEA ENTRE DOS Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

D) RESIDENCIAL. - SE CONSIDERA DE USO RESIDENCIAL LAS VIVIENDAS CUYOS PREDIOS EXCEDAN DE 350 M2 DE TERRENO, CON MÁS DEL 50% DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA CON ACABADOS DE LUJO, CUENTEN CON ÁREAS VERDES Y EN ALGUNOS CASOS ALBERCA Y CUYOS INGRESOS FAMILIARES REBASAN EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

II.- SERVICIO COMERCIAL. - SE CONSIDERA DE USO COMERCIAL LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO COMERCIAL.

III.- SERVICIO INDUSTRIAL. - SE CONSIDERA DE USO INDUSTRIAL EL ESTABLECIMIENTO O FACTORÍA, DONDE EXISTA UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS.

LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6
HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL ADICIONAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA MAYOR DE 38 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDOR, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPARACIÓN DE MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	U.M.A.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO- TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10
COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA A UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	4
POPULAR	5
HABITACIONAL	3.5
RESIDENCIAL	4.5
COMERCIAL	6
INDUSTRIAL	8

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SUMINISTRADA POR METRO CUBICO DE MANERA DISTINTA A LA DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3
HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ESPECIALIZADO POR METRO CÚBICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3
HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO- MENSUAL EN M3. SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.5918	0.667	1.1111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE; PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA, SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA, RESTÁNDOLE UN 25% A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

POR SANEAMIENTO DE AGUA:

		POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) DESCARGA-MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICADO POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

		POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) CONSUMO-MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR:

EL CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SIN MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N Y 103 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CONSTANCIA.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA

A RAZÓN DE 5.29 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN DICHS DESARROLLOS PAGARÁN LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POR EL DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

EL PAGO SE REALIZARÁ CON BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

EL ORGANISMO COBRARÁ UNA CUOTA MÍNIMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES SIENDO ÉSTE EL EQUIVALENTE A 20M3, DE ACUERDO CON LA TARIFA ESTABLECIDA.

LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y, POR TANTO, ESTARÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DEL SERVICIO, NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

EL COBRO POR RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO SERÁ EL EQUIVALENTE DE 3 A 6 UMA'S, INDEPENDIEMENTE DEL COBRO POR LOS MATERIALES.

EL COBRO DE LA MANO DE OBRA POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE MEDIDORES O CUALQUIER REPARACIÓN AL CUADRO-MEDIDOR, SERÁ EL EQUIVALENTE A 2 UMA'S.

ADEMÁS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, COMENTEN INFRACCIONES:

I. LAS PERSONAS QUE ARROJEN A LAS REDES MUNICIPALES DE DRENAJE: GRASAS, SANGRE, ACEITES, Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUÍMICA.

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL MUNICIPIO, DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO O DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON MULTAS EQUIVALENTES:

I.- EN EL CASO DE USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE UNA A VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DOS A CUARENTA DÍAS EN EL CASO DE LOS COMERCIALES;

II.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DIEZ A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

III.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE DIEZ A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE VEINTE A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

IV.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.

V.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES Y SESENTA A SEISCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE INDUSTRIALES.

PARA SANCIONAR LAS FALTAS ANTERIORES, SE CALIFICARÁN LAS INFRACCIONES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, COMETIDAS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PRECEDENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIERE SIDO DESVIRTUADA.

CUANDO LOS HECHOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS CONSTITUYEREN UN DELITO, SE FORMULARÁ DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

TÍTULO IX. DE LOS INGRESOS POR PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTO DE APORTACIONES

CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 61. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 62. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 63. EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

TÍTULO X. DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO I. DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 64. EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PODRÁ RECIBIR CUALQUIER RECURSO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO Y SUBVENCIONES, QUE DECRETE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL.

TÍTULO XI. DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I. ÚNICO

ARTÍCULO 65. EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 66. PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO XII. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I. ÚNICO

ARTÍCULO 67. CUANDO NO SE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUÉ, DEBERÁN PAGAR RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTLA, MORELOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TASA DE UN 1.47 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

II. PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA O SE AUTORICE PAGO EN PARCIALIDADES PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE EL SALDO INSOLUTO:

a. TRATÁNDOSE DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 1.26 % MENSUAL, POR CADA MES TRANSCURRIDO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 12 MESES;

b. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26% MENSUAL;

c. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53% MENSUAL, Y

d. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82% MENSUAL.

A SU VEZ LOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS, Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL O PARA OBTENER SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O, EN SU CASO, MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO EL DERECHO DEL PARTICULAR PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O DE SALDOS A FAVOR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68 CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II. POR EL EMBRAGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMAS, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL, ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN, LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS., ESTO DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHSOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 69. EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS PRODUCTOS, DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70. LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 71. A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

I. 20% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 O ANTES.

II. 10% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024.

DE IGUAL MANERA, SE CONCEDERÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024 PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024

ARTÍCULO 72. A LOS PROPIETARIOS Y A LOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2024 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES HABITEN LA PROPIEDAD (LO CUAL DEBERÁN DE ACREDITAR CON SU INE) SUJETA DEL ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2024, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 73. EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2025, DICHO RECURSO SERÁ ÍNTEGRAMENTE ENTREGADO A EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027.

ARTÍCULO 74. A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL PREDIO REGULARIZADO, A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN, TÍTULO, ESCRITURA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 75. CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDOS POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 76. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA: OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ESTO CON EL FIN DE PROMOVER LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 77. LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 78. LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 79. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ:

I. DICTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES FISCALES, SIN VARIAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, LA CUOTA, LA TASA O LA TARIFA DE LOS GRAVÁMENES, LAS INFRACCIONES O LAS SANCIONES DE LAS MISMAS CON EL FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

II. CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES Y CANCELARLOS CUANDO PREVIA AUDIENCIA CON EL CONTRIBUYENTE QUEDE COMPROBADO QUE ÉSTE HA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONDICIONALES DEL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 80. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 81. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 82. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 83. LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

A continuación, se establecen los objetivos, estrategias y metas, que soportan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Objetivos

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Municipio.
- Fortalecer los ingresos municipales, incrementando la eficiencia en la recaudación en apego al marco jurídico vigente, a efecto de garantizar recursos suficientes que permitan consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Estrategias

- Robustecer la captación de ingresos a través de esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario de obligaciones y contrarresten la evasión y elusión fiscal.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración y actualización de la base de datos de los padrones de contribuyentes de las Unidades responsables de las Mesas Recaudadoras del Municipio.
- Impulsar los programas que promuevan la regularización de los predios que se encuentran en propiedad social a efecto de que sus poseedores obtengan certeza jurídica y de esta manera, incrementar la base de contribuyentes en materia de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita, además, motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Metas

- Incrementar los ingresos para el año 2024, con relación a lo estimado por la Administración Municipal en el Ejercicio del año 2023, en un porcentaje nominal superior al 4.4%, que permita otorgar a la ciudadanía, más y mejores bienes y servicios públicos municipales.

Anexo II. Proyecciones de Ingresos – Art. 18 LDF Fracc. I

Municipio de Cuautla, Morelos		
Proyecciones de Ingresos		
(pesos)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$520,657,961.00	\$ 541,484,279.44
A. Impuestos	\$100,000,000.00	\$104,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$150,000.00	\$156,000.00
D. Derechos	\$116,155,000.00	\$120,801,200.00
E. Productos	\$3,400,000.00	\$3,536,000.00
F. Aprovechamientos	\$9,450,000.00	\$9,828,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$291,502,961.00	\$303,163,079.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$266,453,740.00	\$277,111,889.60
A. Aportaciones	\$266,453,740.00	\$277,111,889.60
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$787,111,701.00	\$818,596,169.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00

Anexo III. Riesgos relevantes de las finanzas públicas. Art. 18 LDF Fracc. II

En cumplimiento al Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera del Municipio y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, es necesario señalar que la pandemia del COVID-19 ha impactado fuertemente la economía del país, el estado y nuestro municipio desde el año 2020 a la fecha, y más allá de que la economía se ha venido recuperando de manera paulatina en los últimos meses, los efectos de la contingencia sanitaria continúan, y un probable riesgo de ola de contagios sigue presente, lo que en algún momento podría derivar en un nuevo confinamiento que sin duda alguna afectaría la economía global de manera directa, y en el caso específico de la hacienda municipal, de igual manera se vería seriamente afectada en términos de recaudación. Ante esta situación, la actual administración ha tomado las medidas sanitarias conducentes en todos los sentidos, con el propósito de darle continuidad al proceso de reapertura y reactivación en los distintos ámbitos económicos y sociales de nuestro Municipio.

Es necesario indicar que, una vez asumido el control de la hacienda municipal por la actual administración, se determinó que se debía hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones públicas anteriores. Estos pasivos, han venido ejerciendo una presión significativa sobre las finanzas municipales y a la fecha, se han tomado acciones encaminadas a la disminución de los mismos, tales como: el acercamiento con proveedores y organismos fiscalizadores para la revisión meticulosa de las acciones que dieron origen a los mismos para determinar su reconocimiento o improcedencia de pago; de igual manera la atención y defensa de nuestra área jurídica en temas laborales y una reestructuración del contrato colectivo de trabajo con los empleados municipales.

Las participaciones y aportaciones federales constituyen las más importantes fuentes de ingresos del Municipio, éstas, se encuentran reguladas en el ámbito federal, cuyo ordenamiento en términos generales, establece, entre otras cosas, que el Gobierno Federal debe participar a las Entidades Federativas y sus Municipios que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, una parte de los ingresos derivados de la recaudación de ciertas contribuciones. En este punto, se destaca que una disminución en el entero al Municipio de la proyección de las participaciones y aportaciones esperadas afectaría de manera determinante la capacidad del Municipio para atender sus necesidades y obligaciones.

Anexo IV. Resultados de Ingresos – LDF Art. 18 Fracc. III

Municipio de Cuautla, Morelos			
Resultados de las Finanzas Públicas			
(pesos)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión 2023 (monto esperado)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$357,298,310.82	\$422,521,679.84	\$492,821,241.12
A. Impuestos	\$69,817,771.81	\$80,788,235.27	\$94,500,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$175,048.06	\$159,111.00	\$150,000.00
D. Derechos	\$69,521,365.58	\$94,108,500.64	\$100,816,206.12
E. Productos	\$2,048,810.77	\$2,712,888.10	\$2,370,000.00
F. Aprovechamientos	\$9,635,986.10	\$5,430,208.65	\$7,790,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$206,099,328.50	\$216,936,238.54	\$287,195,035.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$18,684,237.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$ 3,702,260.64	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$209,195,603.26	\$216,626,477.09	\$262,516,000.00
A. Aportaciones	\$209,195,603.26	\$15,809,591.00	\$ 262,516,000.00
B. Convenios	\$0.00	\$ 816,886.09	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$ 31,287,280.33
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$ 31,287,280.33
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$566,493,914.08	\$639,148,156.93	\$786,624,521.45
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$31,287,280.33
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$31,287,280.33

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIA

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRAMITES DE PARTICULARES

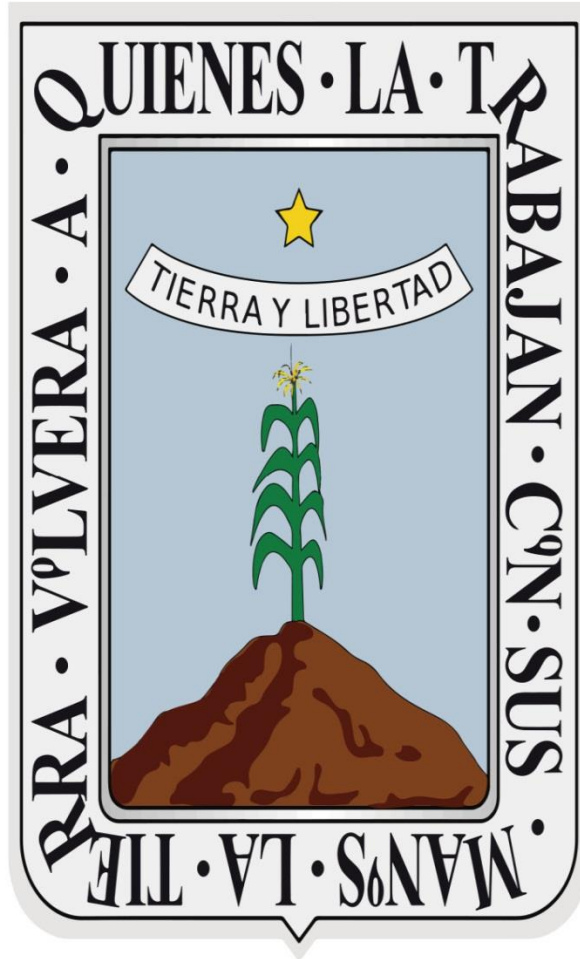
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, Colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024